

Mora en Impuestos Nacionales

Un estudio de cómo algunas PyMEs utilizan este método para obtener financiamiento en su gestión

Autor: Santiago Pellejero

Tutor: Gustavo Ruiz

Fecha de entrega: 30 de Junio de 2012

Lugar: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En un contexto donde las variaciones en las tasas del mercado para descuentos de documentos -las que se aplican al pedir un préstamo- o de descubiertos bancarios contrastan con el bajo costo financiero de los planes de pago -de impuestos vigentes-, los empresarios se ven seducidos por pagar a sus proveedores con fondos de obligaciones impositivas que difieren en el tiempo.

(iProfesional.com, Financiar impuestos es más barato que pedir un préstamo, Buenos Aires, 21 de Septiembre 2007).

AGRADECIMIENTOS

En primer término quiero agradecer a las personas que directa o indirectamente me hicieron aportes para que pueda finalizar con éxito la tesis final de mi maestría:

A los entrevistados, por el tiempo y la experiencia que me brindaron.

Al cuerpo de profesores por los conocimientos que me transmitieron en los dos años de cursada.

Al Dr. Gustavo Ruiz por su dedicación y consejos a este trabajo en calidad de tutor.

A las Coordinadoras Graciela Villarruel, Mariana Moncayo por prepararnos y facilitarnos los materiales de estudio.

A los grupos de trabajo con los que participé para realizar todos los papers requeridos en la cursada.

Al Dr. Hilario Wynarczyk, Sociólogo, Profesor de posgrado de la Universidad Nacional de San Martín, la Universidad de Buenos Aires y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, por su generosa lectura crítica y sugerencias metodológicas y de redacción.

A mi madre, en especial, por su continuo impulso para llegar a coronar este peldaño de mi vida en mi formación académica y profesional.

A mi familia por la paciencia y comprensión de los tiempos y esfuerzos dedicados al estudio.

RESUMEN EJECUTIVO

El objetivo de esta tesis ha consistido en realizar un estudio del funcionamiento de la mora en el depósito del saldo a favor del fisco nacional por parte de PyMEs como recurso de financiamiento. Enfocaré el estudio desde la perspectiva legal y económica-financiera. Para el desarrollo de esta investigación mi propia inmersión personal en distintas PyMEs, a causa de mi desempeño profesional, ha cumplido un rol muy importante dentro de la misma. En la etapa de estudio y producción actual de la tesis he trabajado sobre literatura especializada, normativa legal vigente, y entrevistas semi-estructuradas a actores con diferentes roles en PyMEs, AFIP, consultoras y actividades académicas. Posteriormente realicé un análisis de toda la información empírica en contraste con el encuadre teórico.

Los principales resultados empíricos y teóricos de la investigación indican que el financiamiento a través de la mora en el depósito de impuestos nacionales es legalmente posible y algunas PyMEs lo realizan haciendo de esto un recurso financiero “eficaz” para su gestión.

**INDICE**

Resumen Ejecutivo.....	4
Índice.....	5
Introducción.....	7
Objetivos.....	9
Hipótesis.....	10
CAPITULO I: las PyMEs como motor del desarrollo social y económico de Argentina.....	11
CAPITULO II: Problemática financiera de las PyMEs en Argentina.....	14
Problemática financiera.....	14
Obtención de ingresos.....	15
Diferimiento de pagos.....	17
CAPITULO III: Deberes de cumplimiento legal.....	19
PyME como sujeto responsable de obligaciones fiscales.....	19
PyME como sujeto responsable de recursos de la seguridad social.....	23
Obligaciones tributarias de las PyME. Cumplimiento.....	24
CAPITULO IV: Mora.	25
Concepto general y sanciones.....	25
Enfoque de la mora en impuestos nacionales.....	26
CAPITULO V: Práctica de la financiación por mora en el depósito de impuestos nacionales.....	31
CAPITULO VI: Metodología de la investigación.....	33
Guía de pautas de las entrevistas.....	33
CAPITULO VII: Mora en el depósito de impuestos nacionales como solución financiera a corto y mediano plazo.....	35
Problemas y soluciones de financiamiento en PYMEs.....	36
Mora como fuente de financiamiento en PYMEs.....	38
Mora en impuestos nacionales.....	40
Impuestos a las Ganancias: Concepto y sanción.....	41
Impuesto al Valor agregado: Concepto y sanción.....	46
Aportes y Contribuciones a Cargas Sociales: Concepto y sanción.....	47
Implicancia de la mora en los impuestos estudiados.....	47
Alternativa de pago: Plan de Facilidades. Características.....	49
Comparación de la práctica de la mora con la financiación bancaria.....	50



Consideraciones previas al análisis de las ventajas por la mora frente al financiamiento bancario.....	54
Análisis económico-financiero de muy corto plazo. Un mes.....	57
Análisis económico-financiero de corto plazo. Hasta seis meses.....	60
Análisis económico-financiero de mediano plazo.....	64
Conclusiones y recomendaciones.....	82
Bibliografía.....	85
Anexo.....	90

INTRODUCCION

Las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) son un motor muy importante del desarrollo social y económico de un país, existiendo al respecto un amplio consenso tanto en el ámbito de los académicos como de los gestores de políticas públicas. En efecto, las PyMEs ocupan la mayor parte de la fuerza laboral activa y en su conjunto aportan una importante parte del Producto Interno Bruto. Cada país a su manera, las fomenta y trata de proteger. No obstante, y aquí surge una gran paradoja, se caracterizan por contar con escasos recursos, riesgo que las hace vulnerables en situaciones de adversidad, sobre todo en el corto y mediano plazo. Las dificultades sobresalientes suelen encontrarse en el ámbito financiero y surgen de la necesidad de obtener recursos externos para sortear los desafíos de la operatoria diaria y, en contradicción con ese hecho, los obstáculos para conseguirlos. A partir de aquí es donde comenzaremos a delimitar nuestro enfoque de investigación.

Los recursos financieros pueden ser obtenidos básicamente de dos formas. Una de ellas consiste en la consecución de ingresos (concepto amplio que incluye el acceso a créditos). La otra en aumentar los plazos de pago, realizando, pasadas las fechas convenidas, ciertas erogaciones programadas. Lógicamente, ambas alternativas generan costos económicos pero también, en un análisis más detallado, comerciales, impositivos, profesionales, y eventualmente: penales. Las condiciones de cada alternativa varían dependiendo del contexto de la operatoria. En la propuesta de investigación nos enfocaremos dentro de la segunda forma de financiación descrita.

Recortando más ahora nuestro ámbito de estudio, nos interesará analizar específicamente la práctica de la mora en los depósitos de saldos a favor de AFIP de Impuesto a las Ganancias y sus respectivos regímenes de retención, percepción, anticipos y pagos a cuenta,

Impuesto al Valor Agregado, y Cargas Sociales de empleador. En cuanto a las Cargas Sociales, solamente trabajaremos con los conceptos relacionados con Aportes y Contribuciones al Sistema Único de la Seguridad Social, dejando de lado los Aportes y Contribuciones destinados a Obra Social, Seguro de Riesgos del Trabajo y el Seguro de Vida Obligatorio.

Los impuestos antes indicados constituyen una parte muy importante de la recaudación nacional. Con esos recursos el Estado puede hacer frente a los gastos que incurre por la provisión de servicios públicos y particulares a los habitantes y ciudadanos de la Nación. En casos de mora, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) está facultada a reclamar administrativa y judicialmente dicha deuda. No obstante, como hemos mencionado anteriormente, la importancia social y económica de las PyME es reconocida por el Estado. Esto fomenta políticas institucionales cuyo objetivo es tratar de suavizar el impacto de la carga financiera facilitando, inclusive, planes formales de financiamiento para cumplir con cada obligación tributaria vencida. Por citar algunas de estas políticas, podemos encontrar subsidios, créditos para el fomento de PyME y beneficios fiscales especiales. Este hecho resulta de gran importancia para nuestro objetivo de estudio.

Por todo lo expuesto, nos surgen interrogantes que nos hacen pensar: ¿es una práctica válida?; y ¿cuándo es conveniente y por qué?

OBJETIVOS

Objetivo General

Nuestro objetivo general es estudiar las prácticas de utilización de la mora en el pago de obligaciones impositivas. Este objetivo se sitúa en el contexto de PyMEs que redirigen recursos financieros previamente asignados a una obligación para aplacar una distinta. En este caso, la necesidad de cubrir el primer compromiso queda insatisfecha, incurriendo en mora. En el mundo impositivo, considerando cumplidas las formalidades previas, las empresas deben depositar los fondos declarados y adeudados a AFIP.

Objetivos Específicos

En este punto nos interesa investigar cómo funcionan estas prácticas de empleo de la mora como recurso de financiamiento, qué razones de parte de los actores las justifican, cómo se encuadran dentro de los espacios que brinda el marco normativo, los costos y las “ventajas” comparados con algunos recursos de financiación bancaria más comunes en las prácticas de las PyMEs (descuento de cheques de pago diferido de terceros en cartera, descubierto en cuenta corriente y préstamos para capital de trabajo), y las consecuencias que acarrearán cuando las operaciones se establecen sobre un insuficiente conocimiento del marco jurídico y sus mayores costos eventuales.

Aquí trabajaremos particularmente con los depósitos de saldos a favor de AFIP de Impuesto a las Ganancias y sus respectivos regímenes de retención, percepción, anticipos y pagos a cuenta, Impuesto al Valor Agregado y Cargas Sociales de empleador. En cuanto a estas últimas, solamente trabajaremos con los conceptos relacionados con Aportes y Contribuciones al Sistema Único de la Seguridad Social, dejando de lado

los Aportes y Contribuciones destinados a Obra Social, Seguro de Riesgo del Trabajo y el Seguro de Vida Obligatorio.

HIPÓTESIS

La práctica de la mora en el depósito de impuestos, sospechamos que se encuentra instalada en algunas PyMEs. Suponemos que el marco jurídico, favorecido por políticas públicas del Estado, la facilita a partir de una valoración positiva de la gravitación económica y social de las PyMEs. Sin embargo esta práctica, cuando tiene lugar en un insuficiente conocimiento del encuadre jurídico, puede derivar en costos mayores que los esperados.

Por todo lo expuesto, nuestra hipótesis aquí planteada que intenta responder a nuestro objetivo general es que el depósito de impuestos nacionales fuera de término (o mora en el depósito de impuestos) es una fuente de financiación en la gestión de negocios PyMEs, especialmente a corto y mediano plazo, que permite afrontar dificultades financieras, a un costo aceptable, sin constituir una práctica contraria a la normativa legal vigente.

CAMPITULO I: las PyMEs como motor del desarrollo social y económico de Argentina.

Las PyMEs están reconocidas por su importancia para el desarrollo económico social de los países y en este sentido existe un amplio consenso en la literatura especializada. Lo sustancial se encuentra muy bien sintetizado en lo expresado por el actual presidente de México, Felipe Calderón Hinojosa, en la Ceremonia de Inauguración de la Semana Nacional PYME 2011:

Las PyME, tenemos que recordarlo, tienen una importancia vital para México [...] todas las pequeñas y medianas empresas son el verdadero corazón de nuestra economía. No es, ciertamente, no es casual que representen 99% de las unidades económicas que existen y que generen el 35 % del Producto Interno Bruto. [...] Quienes más contribuyen a la generación de empleo en México son las pequeñas y medianas empresas. 7 de cada 10 empleos son de pequeñas y medianas empresas.¹

En España, según un informe de 2011 de la Subdirección General de Fomento Empresarial, las PyMEs, que emplean entre 0 y 249 empleados, son el 99,88% sobre el total de empresas. Los autores de estos análisis estiman que hay 7 PyMEs por cada 100 habitantes. Allí también se menciona que en la Unión Europea, según las estadísticas de Eurostat de 2008, las PyMEs ocupaban el 99,8% del total de empresas pertenecientes a la Unión (Dirección General de Política de la PYME 2011)².

¹ Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de México, expresa en la ceremonia de inauguración de la Semana Nacional PyMe 2011, el 7 de Noviembre de 2011, cuál es la importancia de las PyMEs para el Estado.

² Informe Especial: Inversión y financiamiento de las PyME industriales.

En la Argentina las empresas familiares y PyMEs son consideradas un “verdadero músculo motor del desarrollo del país” (González García 2008)³.

El 19 de noviembre de 2010, en la XVI Conferencia Anual de la Unión Industrial Argentina, la señora Presidenta Cristina Fernández de Kirchner sostuvo:

Tenemos un desarrollo muy importante también en materia de PyMEs. Mientras en Latinoamérica, las PyMEs participan solamente en un 5 % en la exportación, aquí, en la Argentina participan en un 15 %. Este es un dato muy importante, porque como todos sabemos, son las pequeñas y medianas empresas las que, por su propia evolución, por sus propias características, generan mayor cantidad de trabajo.⁴

La Ley Nacional N° 24.467 en su artículo 83 establece que una empresa pequeña es aquella que no supere los 40 trabajadores y que cumpla, además una facturación anual inferior a la cantidad que para cada actividad o sector fije la Comisión Especial de Seguimiento. Respecto de esto último, La Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (SEPYME), dependiente del Ministerio de Industria, a través de la Resolución 21 de Agosto 2010 enuncia que “serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas aquellas cuyas ventas totales expresadas en Pesos (\$) no superen los valores establecidos en el cuadro que se detalla a continuación”

³ Ignacio A. González García es un prestigioso académico y profesional en de ciencias económicas en Argentina. Ciclo de Conferencias 2008 de Clarín Pymes en Sheraton Libertador.

⁴ Cristina Fernández de Kirchner, Presidenta de Argentina, expresa en la XVI Conferencia Anual de la Unión Industrial Argentina el 19 de Noviembre de 2010, cuál es la importancia de las PyMEs para el Estado.

Figura 1. Definición legal de Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

TAMAÑO	Sector				
	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Micro Empresa	610.000	1.800.000	2.400.000	590.000	760.000
Pequeña Empresa	4.100.000	10.300.000	14.000.000	4.300.000	4.800.000
Mediana Empresa	24.100.000	82.200.000	111.900.000	28.300.000	37.700.000

Fuente: Argentina SEPYME Resolución 21/2010

En concordancia con otros países como Japón, India, Brasil, México, Uruguay, Costa Rica, sólo por citar algunos, la definición de PyME también se encuentra incluida dentro del marco legal. En Japón, Brasil y México mediante una ley, en la India a través de un acta ministerial, y en Uruguay mediante un decreto. Los límites objetivos para describir una PyME aparecen en general de un modo bastante análogo al de Argentina, pero incluyen a veces otras variables como valor de activos o algún coeficiente. Excede a este trabajo analizar las diferencias de criterio que adopta cada país. En este caso nos enfocaremos en PyMEs argentinas. Nos interesa particularmente la importancia que revisten para el Estado en relación a las obligaciones tributarias a las que más frecuentemente se exponen.

En una nota escribe Horacio Roura - Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria y Turismo de la Nación Argentina:

Hoy el país cuenta con más de 650.000 PyME, que representan el 99.6% del total de unidades económicas y aportan casi el 70% del empleo, el 50% de las ventas y más del 30% del valor agregado.⁵

⁵ Horacio Roura es Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria y Turismo de la Nación. Nota titulada "Las PyMES en el desarrollo de la economía argentina" en <http://www.informeindustrial.com.ar>

CAPITULO II: Problemática financiera de las PyMEs en Argentina.

Problemática financiera

Las PyMEs deben hacer frente a un gran número de dificultades. Distintos autores enfocan específicamente cada problema particular que puede surgir en una empresa. Leach y Bogod analizan la problemática desde el punto de vista de las empresas familiares. Rocha, García del Junco y González se enfocan en los contratiempos derivados de la dirección y gestión de la empresa. González, Azofeifa y Chamberlain consideran los inconvenientes relacionados con temas de tecnología. Lafuente orienta su investigación hacia las necesidades financieras de la empresa. Para el desarrollo de nuestro trabajo, nos enfocaremos dentro de las necesidades financieras.

Las PyMEs ofrecen en el mercado una variedad de bienes y servicios, que, al venderlos, generan un ingreso. Para alcanzar ese objetivo, requieren de la utilización de diversos recursos tecnológicos, materiales, humanísticos, infraestructura, financieros y otros dependiendo del negocio específico de cada una. Todos implican erogaciones que deberían administrarse permitiendo afrontar egresos con recursos provenientes de su actividad. Estas acciones generarían una diferencia positiva en el crédito comercial. Pero es posible encontrarse en la situación opuesta. En este caso, las empresas necesitan realizar erogaciones antes de recibir los ingresos previstos. En esta situación las empresas sufren un déficit de recursos financieros.

En el caso de las PyMEs industriales, La Fundación Observatorio PyME, a través de su informe Inversión y financiamiento de las PyMEs industriales, realizó una encuesta estructural entre 2005 y 2010 donde expone problemas en el financiamiento de las mismas. Uno de estos

problemas es la diferencia negativa a través del crédito comercial. Esto quiere decir que en general, las PyMEs siempre pagan a los proveedores antes de lo que cobran a los clientes. Se puede allí apreciar aproximadamente un promedio de pago de 32 días y un promedio de cobro de 42 días. A su vez también expone la fuente citada, que aproximadamente un 30% de las PyMEs industriales tienen proyectos frenados por falta de financiamiento bancario. Los rechazos se deben en buena parte a razones ajenas a las empresas, 27% a insuficiencia en garantías, un 31% debido al nivel de sus deudas fiscales y el 18% por otras deudas elevadas.

Muchas PyMEs utilizan el descubierto de las cuentas bancarias para hacer frente a obligaciones de corto plazo, como lo son la compra de materias primas, pago de sueldos y otras deudas a corto plazo (Fundación Observatorio 2011).

Como expresamos en la introducción una PyME puede resolver sus necesidades de financiamiento al obtener ingresos de recursos líquidos de terceros. Otra forma es cuando aumentan los plazos para realizar las erogaciones previstas.

Obtención de ingresos

De acuerdo al primero de los mecanismos, una PyME acudir a las siguientes operaciones financieras:

- Aumento de capital: consiste en que la empresa emita acciones y terceros integren el capital suscrito. En este caso el costo financiero es el dividendo que genera a partir del resultado del cierre del ejercicio comercial. Ese dividendo puede ser fijo, variable o híbrido. El fijo devenga un monto por ejercicio independiente del resultado del mismo. El variable depende del dividendo que el directorio decida repartir a los accionistas. Las híbridas suelen ser variables con un límite mínimo,

asegurando de esta forma obtener siempre algún beneficio sobre el capital arriesgado. En general el beneficio que persigue el accionista es residual ya que no hay garantías y depende del resultado del ejercicio de la empresa y las decisiones del directorio.

- Emisión de títulos de deuda: son instrumentos formales emitidos por la empresa, que prometen devolver el capital en un futuro, pagando un interés en los plazos preestablecidos. En Argentina, las PyMEs no suelen usar esta forma de financiamiento, dados los requisitos legales que deben cumplir al respecto.
- Venta de valores y otros documentos: los cheques de pago diferido (CPD) y pagarés cuentan con aval legal al ser definidos por la ley 19.550 como títulos ejecutivos. Son documentos que cuya fecha de realización aún no se ha presentado. Diversas entidades bancarias y financieras compran estos títulos a un valor menor, integrando el monto neto al tenedor del título. Su costo depende del acuerdo realizado entre la entidad y el tenedor. La misma operación es posible realizarla con facturas emitidas contra clientes. En Argentina son pocos los bancos y empresas financieras que realizan esta última actividad. La rapidez con que se realizan esas operaciones es muy conveniente. En muchos casos es posible contar con los fondos disponibles el mismo día que se tramitó.
- Obtención de préstamos: son frecuentes las solicitudes presentadas por PyMEs para financiarse por esta vía, sobre todo a través de entidades bancarias. Quien presta trata de reducir su riesgo, solicitando en la mayoría de los casos, una garantía real. El costo de acudir a esta forma de financiamiento se encuentra compuesto por una tasa que determinará cada entidad financiera dependiendo del riesgo estimado en cada PyME. Como parte del costo, se deberían sumar los gastos incurridos para poder presentar toda la información requerida a tales efectos. El plazo que toman las entidades financieras para requerir y analizar la

información, comunicar, negociar montos de capital y tasas, cerrar el trato y hacer efectivo el préstamo en la cuenta de PyMEs, no cubre las demandas de celeridad requeridas en muchos casos.

- Fideicomiso financiero: es un instrumento por el cual una PyME cede algunos activos o derechos, como cheques de pago diferido, pagarés, acciones, cuota partes de fondos comunes de inversión entre otros, entre otros y obtiene fondos líquidos por ellos. Esta herramienta de financiación permite separar el riesgo de la empresa y permite que varias PyMEs aporten al fideicomiso reduciendo de esta manera los costos fijos del mismo. El administrador del fideicomiso tratará de transformar en recursos líquidos todo lo entregado por las PyMEs.
- Subsidios: el Estado Nacional ofrece a través de una de sus secretarías, planes de ayuda financiera. Al respecto SEPYME es el organismo oficial que ofrece descuentos en tasas de préstamos bancarios, créditos especiales de FONAPYME, capacitaciones, y otros servicios que estimulan los emprendimientos.

Como podemos apreciar, los caminos mencionados como fuente de ingreso para el financiamiento de PyMEs implican el movimiento de fondos de terceros hacia la empresa.

Diferimiento de pagos

En el momento que ocurre, la mora no se visualiza como una erogación en el presupuesto financiero. Esta carga financiera se deberá ver reflejada para cuando sea decidido afrontar la cancelación de la obligación sorteada. Incluso, en los casos que debiera hacerse frente a sanciones económicas, veremos reflejado el costo a partir de la nueva fecha programada para realizar la erogación pospuesta. Cuando no hay sanciones económicas a aplicar, únicamente corresponde reprogramar el pago sin sumar adicionales. Tenemos que considerar las implicancias

del crédito comercial y las ventajas financieras que ofrece. Seguidamente nos referiremos a las variantes:

- Utilidades retenidas y dividendos: aquellas PyMEs donde sobre el resultado del ejercicio no se decide distribuir dividendos a sus accionistas, la empresa no tienen obligación de pagarlos, salvo a aquellos cuyas acciones así lo determinen. Esto implica que no habrá erogaciones al respecto o bien serán solamente sobre aquellas previamente establecidas al momento de su emisión. Dentro de las finanzas de la empresa es un escape de recursos líquidos que debe ser contemplado. En caso de no contar con los recursos líquidos, la demora en la transferencia de los dividendos puede generar desgaste en la relación entre los accionistas y el directorio, como conflicto de agencia.
- Proveedores: una PyME cuenta con muchos proveedores y cada uno ofrece algún bien o servicio. Las condiciones de contratación y las obligaciones que cumplen como contraprestación, dependen del instrumento que rija ese vínculo. A modo de ejemplo, encontramos una amplia diferencia en las condiciones pactadas con un locador de inmueble y con el servicio de provisión de resmas de papel. En el caso de la locación de inmueble encontramos un contrato legalizado firmado entre el locador y el locatario. En este documento hallamos cláusulas que rigen para ambas partes sus derechos y obligaciones, incluyendo la concesión de una garantía por parte del locatario, el importe y la fecha de pago mensual y las sanciones de aplicación automática. En el caso de la provisión de resmas de papel, la relación entre el proveedor y el cliente carece de un contrato. Por lo general el proveedor entrega la resma, la factura y se lleva una fecha estimada de pago a partir de la cual reclamar su pago. En toda PyME existen proveedores cuya contraprestación adolece de un plazo de pago preciso y sanciones respecto de su diferimiento, que pueden causar consecuencias de desgaste en las relaciones comerciales.

- Impuestos: los fiscos necesitan de los fondos para hacer frente a sus obligaciones como proveedores de bienes y servicios públicos. A través de la normativa vigente, cada fisco establece las fechas límite para los contribuyentes que deben cumplir con las obligaciones tributarias. El extenderse fuera de esos plazos implica automáticamente la aplicación de las sanciones descritas en la normativa. No obstante, el nuevo plazo para cumplir con ellas dependerá de la voluntad del contribuyente o de aquella fecha que intimare el fisco, el que se diera primero, junto con las sanciones correspondientes.

Los casos de diferimientos tienen consecuencias que pueden ser económicas, comerciales, penales, solo por nombrar algunas. En el presente trabajo nos enfocaremos en las implicancias legales del diferimiento de depósitos de saldos a favor del fisco nacional, y más específicamente en sus consecuencias económicas vistas desde el punto de vista financiero. Por consiguiente pasaremos en el próximo punto al encuadre jurídico.

CAPITULO III: Deberes de cumplimiento legal.

PyME como sujeto responsable de obligaciones fiscales.

En este punto desarrollaremos, con cierta minuciosidad, varios conceptos dado que después encuadran la posición de las PyMEs en el sistema jurídico y algunos tecnicismos que denominan estas posiciones (como por ejemplo “sociedad regularmente constituida”, “contribuyente” y otros).

Las PyMEs son consideradas por la legislación argentina como sujetos de existencia ideal (o personas jurídicas) puesto que todo su ciclo vital se encuentra reglamentada en la Ley de Sociedades

Comerciales (en adelante LSC) N° 19.550 (texto ordenado 1984 y sus modificaciones). En esta tesis solamente atenderemos a aquellos casos de *sociedades regularmente constituidas*. Esto significa que las PyMEs mencionadas en nuestro trabajo han adoptado algún tipo societario de los establecidos en la ley y han cumplido con todos los trámites de inscripción.

Desde el punto de vista fiscal, AFIP es la entidad estatal que interactúa con el contribuyente, siendo esta relación reglada por lo expuesto en la Ley de Procedimiento Fiscal (en adelante LPF) N° 11.683 (texto ordenado 1998 y sus modificaciones) y normas complementarias. Los impuestos surgen de sendas leyes particulares como veremos luego. Para nuestro trabajo consideramos, salvo que citemos otra fuente, que los actos administrativos de Resoluciones Generales e Instrucciones Generales han sido emitidos por AFIP o por la misma Administración bajo distintas denominaciones anteriores al Decreto 618 de julio 1997 y modificatorias.

Estas leyes consideran como *sujeto del impuesto*, entre otros, a las personas jurídicas tipificadas en la LSC. La ley se refiere al sujeto como contribuyente o administrado. De la misma forma, la LPF se refiere a los sujetos responsables de obligaciones fiscales tal como lo hacen las leyes impositivas.

Hasta aquí, hemos visto que la PyME objeto de nuestro trabajo, puede ser citada como sujeto de existencia ideal, persona jurídica, sociedad, empresa, contribuyente o administrado.

La persona responsable de la sociedad inscribirá la empresa ante AFIP, solicitando el alta en los distintos impuestos y regímenes de información y/o recaudación de acuerdo al alcance de la normativa

vigente. A partir de allí, la PyME cumplirá con los deberes impuestos por el sistema jurídico tributario.

Un deber del contribuyente consiste en calcular el impuesto (*obligación tributaria*) e informar a AFIP en tiempo y forma tal como lo establece la Ley de Procedimiento Fiscal. A esta obligación la llamaremos *deber formal*. Para dar cumplimiento en tiempo, el fisco publica un calendario de vencimientos haciendo mención de cuál es el plazo máximo para cumplir con la obligación. La forma es mediante la presentación de una Declaración Jurada (en adelante DJ) determinativa de tributos. La DJ es un informe que la persona responsable de la PyME deberá presentar periódicamente de conformidad con lo establecido por las obligaciones tributarias a las que se encuentra sometida. Entre otras cosas, la DJ informa al fisco el importe del saldo a pagar, por impuesto y por período fiscal, asunto de especial interés en nuestro trabajo.

Los *regímenes de información* obligan al administrado a proporcionar datos específicos sobre sí mismo o de terceros, obligación meramente formal establecida por la LPF y las normas complementarias y modificatorias. En ningún momento este régimen determina un saldo que implique erogación alguna por parte del contribuyente. En cambio, los impuestos y los regímenes de recaudación implican, por lo general erogaciones de fondos a favor de AFIP. Estos movimientos financieros a favor del fisco los denominaremos *deberes materiales*.

Es importante aquí señalar que los *anticipos* y *pagos a cuenta* son adelantos de obligaciones tributarias cuyo período fiscal aún no ha finalizado. Estos conceptos representan erogaciones no determinadas por su DJ correspondiente. Generan un saldo a favor del contribuyente para descontar del impuesto posteriormente calculado. Cuentan con un cronograma de vencimientos establecidos por AFIP. La obligación del depósito de estos importes incurridos en mora pasa a estar condicionada

por lo informado en la Declaración Jurada. Si el contribuyente no depositó el anticipo o pago a cuenta y presenta una DJ cuyo saldo se encuentra privado del beneficio del cómputo correspondiente, esta obligación se transforma e integra el saldo de la DJ.

Entendemos que la obligación de abonar el anticipo o pago a cuenta finaliza en la fecha de presentación de la DJ. En este caso, AFIP únicamente puede reclamar los intereses desde el vencimiento del anticipo o pago a cuenta hasta la fecha de vencimiento de la DJ o fecha de presentación anterior al vencimiento, la que ocurriera primero. Para el caso donde el anticipo o pago a cuenta no haya sido depositado al fisco y sea computado en la DJ, esa obligación no se transforma y podrá ser reclamada por el fisco.

Los administrados designados *agentes de recaudación (retención y/o percepción)* reciben, en representación del fisco, un importe proveniente de sus clientes y proveedores en concepto de adelanto de impuestos. Esos fondos en poder del agente son propiedad del fisco. El agente entrega un comprobante de la operación al sujeto retenido o percibido y transfiere a AFIP los recursos financieros ajenos. *Destacamos el hecho que el contribuyente no utiliza recursos financieros propios para cumplir con esta obligación.* El agente transmite la información a AFIP según lo dispuesto por la RG 2233 de Marzo 2007, junto con aquellas enunciadas dentro de la misma y sus complementarias y modificatorias. Es común muchas veces encontrar que los deberes formales y/o materiales de agente de recaudación sean llamados “SICORE” (término que suelen mencionar nuestros entrevistados) debido al nombre del sistema informático que la Resolución impone al respecto.

Consideramos que un sujeto sufre una retención cuando una parte de su cobranza no es realizada con instrumentos financieros o comerciales. Ese importe lo percibe a través de un comprobante legal emitido y

entregado por su cliente. Un sujeto sufre una percepción cuando el comprobante comercial de la operación (en general nos referimos a facturas, notas de débito y crédito), entregado por su proveedor, incluye un incremento discriminado como percepción de un impuesto específico y forma parte del total a pagar.

PyME como sujeto responsable de recursos de la seguridad social.

Una PyME con personal contratado en relación de dependencia es una *empresa empleadora*. La relación entre ella y sus empleados se rige a través de la Ley de Contrato de Trabajo (en adelante LCT) N° 20.744 (texto ordenado en 1974 y sus modificaciones). Las Cargas Sociales (en adelante CCSS) son importes abonados en cumplimiento de lo establecido por la LCT y financian al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), el Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, el Fondo Nacional de Empleo, entre otros. En esta tesis nos enfocaremos en el tratamiento del cumplimiento del deber material de las obligaciones Aportes y Contribuciones de Seguridad Social. El contribuyente empleador debe transferir los fondos a AFIP en tiempo y forma cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Fiscal.

La PyME empleadora *paga con fondos propios* una serie de obligaciones para que el empleado disfrute de ciertos beneficios provistos por el Estado Nacional. Estos beneficios corresponden específicamente a la jubilación futura que el empleado recibirá junto con su respectiva cobertura médica, las asignaciones que percibirá al incrementar su descendencia familiar y la cobertura financiera que requiriese si se encontrase desempleado. A este concepto lo denominaremos *Contribuciones*.

Los empleados también deben ayudar al mantenimiento de alguno de esos beneficios, específicamente los referidos a su futura jubilación y cobertura médica. Para ello, la ley dispone que el empleador retenga una parte del salario del empleado en concepto de *Aportes*. Al igual que las retenciones y percepciones de impuestos, *los importes retenidos bajo este concepto son propiedad del Estado* aunque se encuentren en poder del contribuyente. El empleador debe transferir los fondos a AFIP en tiempo y forma. *Remarcamos en este caso que el cumplimiento del deber material se realiza con recursos financieros ajenos.*

A partir de aquí consideraremos los Aportes y Contribuciones de CCSS de similar manera que lo haremos con las obligaciones tributarias.

Obligaciones tributarias de la PyME. Cumplimiento.

El saldo de una *Declaración Jurada determinativa* puede ser a favor del fisco o del administrado. En el último caso, el contribuyente ha cedido previamente parte de sus recursos financieros a AFIP por un monto mayor al posteriormente determinado y declarado. En nuestro trabajo, esta situación no será analizada pues no implica una posterior erogación de fondos derivada de una presentación de DJ determinativa.

Por otra parte, el saldo a favor de AFIP es el monto del traspaso de fondos hacia el fisco nacional. La erogación correspondiente cuenta con fecha vencimiento preestablecida por AFIP y usualmente coincide con el vencimiento para presentar la DJ correspondiente. El saldo es neto de descuentos practicados al impuesto determinado, habiendo computado retenciones y percepciones sufridas, anticipos, pagos a cuenta, o cualquier otro crédito a favor del contribuyente cedido previamente a AFIP. Ese importe es el objeto de estudio principal de nuestra tesis. En este punto, a partir de ahora, nos interesa entender el encuadre normativo del diferimiento del depósito de las obligaciones tributarias.

CAPITULO IV: Mora.

Concepto general y sanciones.

Dentro de este título trabajaremos sobre el concepto general de la mora. Dejaremos para más adelante sus formas específicas de acuerdo a los tipos de obligaciones tributarias.

Uno de los principales temas tratados en Código Civil Argentino, Ley Nº 340 (texto actualizado 2011) se refiere a las obligaciones en general, clasificándolas en tres grupos, “de dar”, “de hacer” y “de no hacer”. En el presente trabajo nos enfocaremos en las obligaciones “de dar”, más precisamente en las obligaciones de *dar sumas de dinero*. En efecto, nos referimos al traspaso de recursos financieros que resulta de dos sujetos intervinientes donde, el deudor es quien debe entregar al acreedor una suma de dinero. Por lo general son obligaciones con una fecha cierta pactada para su perfeccionamiento. Sin embargo, pasada la fecha y no habiendo cumplido el deudor con el pago, se considera que sigue existiendo y se encuentra vencida.

En el Artículo 509 del Código Civil, “En las obligaciones a plazo, la mora se produce por su solo vencimiento”. La fecha de vencimiento marca el momento a partir del cual el acreedor tiene derecho a un resarcimiento por parte del deudor. Es el mismo Código quien denuncia al deudor como responsable de daños e intereses al acreedor. Por lo tanto vemos cómo del incumplimiento de esa obligación, nace una nueva. En el artículo 622 del Código Civil, se menciona que “El deudor moroso debe los intereses que estuviesen convenidos en la obligación, desde el vencimiento de ella. Si no hay intereses convenidos, debe los intereses legales que las leyes especiales hubiesen determinado”. Asimismo continúa expresando que para asegurar el cumplimiento de

una obligación en ciertos casos, previamente el deudor se sujeta a una pena o multa en caso de retardar o de no ejecutar la obligación.

Para el caso específico que estudiamos, el Estado reviste el carácter de acreedor y el contribuyente que no deposita los impuestos correspondientes en los plazos establecidos por la AFIP, deudor. Respecto del régimen sancionatorio de ésta práctica, nos remitiremos a la Ley de Procedimiento Fiscal en cuanto a sanciones económicas y a la Ley Penal Tributaria para sanciones de otro tipo. Así lo expresa Alfredo Ricardo Stemberg (2010: 108):

por el solo hecho de incurrir en mora, el contribuyente comienza a ser deudor, además de un impuesto, de un interés calculado sobre una deuda principal, el que comienza a calcularse (devengarse) sin necesidad de reclamo previo por parte del fisco. Este interés resarcitorio debe ser calculado (y pagado) hasta que se produzca el pago de la obligación principal.⁶

Enfoque de la mora en impuestos nacionales.

Si bien, las leyes específicas de cada impuesto mencionan, obviamente, el pago correspondiente, la Ley de Procedimiento Fiscal discrimina esta obligación tributaria al determinar que está compuesta por el cumplimiento del *deber formal* y el *deber material*.

Ante el incumplimiento de uno de esos deberes, o ambos, en su totalidad o parcialidad, el Estado impone sanciones específicas establecidas en la ley. En el presente estudio de tesis, sin embargo, nos interesa trabajar solamente alrededor del cumplimiento del deber material. En otros términos, partimos del supuesto de trabajo que, el deber formal ha sido correctamente presentado en tiempo y forma de acuerdo a una liquidación adecuadamente confeccionada. De esta manera llegamos a la estrategia articulada sobre la mora que supone

⁶ Alfredo Ricardo Stemberg. Derecho y procedimiento tributario. Buenos Aires, Enero 2010.

una decisión financiera del actor (la PyME) respecto del depósito del saldo a favor de AFIP emergente de la DJ presentada.

Ahora bien, aquí ingresamos en un concepto clave para nuestro estudio. Como ya expresamos anteriormente, pasada la fecha de vencimiento para el depósito de impuestos nacionales, el Estado tiene derecho a percibir un resarcimiento económico valiéndose de AFIP como ente recaudador. Para cualquier PyME, diferir esos fondos consiste en la posesión de recursos líquidos financiados, sin necesidad de solicitarlo ni cumplimentar con requisitos. Tal forma de financiarse tiene un costo muy específico que es el resarcimiento establecido en la ley LPF.

La Ley de Procedimiento Fiscal en su artículo 37, impone como primera sanción el derecho del fisco a percibir un *interés resarcitorio* por la falta total o parcial de pago de impuestos, retenciones, percepciones, anticipos y demás pagos a cuenta. Posteriormente, el artículo 52 establece que en los casos donde AFIP deba recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas, la tasa se transforma en *punitoria*.

De acuerdo a la mencionada ley, dichas tasas las proporcionará el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. A través de la Resolución 841 de Diciembre 2010 del ministerio, la tasa resarcitoria fijada con vigencia a partir del 01/01/2011 es del 3% efectiva mensual y para la punitoria es del 4%. A efectos del cálculo, la Instrucción General (en adelante IG) 7 de Mayo 1993 establece todos períodos mensuales iguales de 30 días, y para el cálculo diario, se dividen las antes mencionadas tasas por 30 traduciéndolas a la expresión del 0,10000% y 0,13333% de interés diario respectivamente. También, dicha instrucción deja en claro que la metodología del cálculo es $(k \times di \times id) + (k \times m \times i) + (k \times df \times id)$, donde k es el importe de la obligación incurrida en mora, di son los días contados desde la fecha de vencimiento hasta el último

día del mismo mes inclusive, *id* es la tasa de interés diario, *m* es 30, *i* es la tasa de interés mensual y *df* son los días transcurridos del mes de cancelación, desde su inicio hasta el día de pago. A efectos de simplificación de los cálculos, AFIP proporciona en su sitio por internet, un calculador de intereses.

Complementariamente a la aplicación de intereses punitivos, el artículo 92 de la LPF adiciona la obligación por parte del contribuyente a pagar honorarios a los agentes fiscales. Según las pautas de gestión establecidas en la Disposición 276 de Junio 2008 y sus normas complementarias, el honorario resulta ser del 15% sobre la deuda reclamada.

Para cualquier caso donde un contribuyente deba actuar como agente de retención o percepción, el artículo 48 de la LPF determina el pago de multa entre 2 y 10 veces el tributo adeudado. El contribuyente deberá pagarla dentro de los quince días de notificada la sanción. Los plazos se encuentran estipulados en días hábiles administrativos de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la LPF, es decir los días que AFIP atiende al público. Al respecto, la Instrucción General 6 de Julio 2007 establece para la multa criterios de graduación. Por un lado, siempre que el importe en mora más los intereses correspondientes sean depositados efectivamente dentro de los cinco días siguientes al vencimiento, y el juez administrativo contare con pruebas suficientes en el sumario para determinar que no hubo conducta que implique voluntad previa por parte del contribuyente para caer en esta situación, el mismo juez podrá dictar resolución a favor del sobreseimiento del administrado. Por otro lado, si el agente depositare las retenciones y percepciones dejadas de pagar más los intereses correspondientes, hasta el quinto día de vencida la obligación, el juez administrativo aplicará una multa de 2 veces la obligación incurrida en mora. Esta multa no puede ser reducida por

atenuantes, pero si hubiera agravantes, la misma sería 3 veces el importe en cuestión. Si el depósito del capital más sus intereses fuera realizado entre el sexto y décimo día posterior inclusive, la multa será de 3 veces el valor del capital no depositado, 2 veces si hubieran atenuantes válidos y 4 veces si hubiera agravantes en la conducta del contribuyente. A partir del onceavo día inclusive, la multa pasa a ser de 4 veces el monto no depositado al vencimiento, de 3 veces si hubiera atenuantes y de 5 veces si hubiera agravantes.

Queda en duda qué ocurre luego de los 15 días de notificada la sanción del artículo 48 de la LPF pues la última graduación de la multa, según la IG 6 de Julio 2007, se encuentra dentro del plazo determinado por la ley, la multa puede ser graduada en mayor medida y la IG nada instruye al respecto. No he podido encontrar normativa y doctrina al respecto.

La mora en el depósito de impuestos puede llegar a estar alcanzada incluso por la Ley Penal Tributaria (LPT) N° 24.769 publicada en Diciembre de 1996 (y sus modificatorias). Esto ocurre cuando la PyME debe actuar como agente de retención o percepción de tributos nacionales o recursos de la seguridad social; y por los aportes retenidos a sus dependientes si fuere empleadora y no los deposita en la fecha correspondiente. Para evitar esta sanción, la PyME debe depositar el saldo adeudado dentro de los 10 días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso y no superar \$40.000 (cuarenta mil pesos) por mes, en caso de retención o percepción de tributos nacionales, ó \$20.000 (veinte mil pesos) por mes, en caso de retenciones y percepciones de recursos de la seguridad social y por los aportes retenidos a sus dependientes si fuere empleadora (se refiere a Aportes de Cargas Sociales).

Según la Ley de Procedimiento Fiscal, es necesario que AFIP intime previamente al contribuyente para aplicar una sanción de multa. También es un requisito previo requerir por vía administrativa los tributos y sanciones incurridas en mora antes de seguir hacia la vía judicial. En caso contrario, la misma AFIP puede llegar a verse perjudicada perdiendo su derecho a reclamar por el paso del tiempo. Este lapso es de 5 años a contar a partir del 1 de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación establecida por AFIP. Este plazo puede extenderse a favor del fisco de acuerdo a lo estipulado en la LPF como causas de interrupción de la prescripción. Para el propósito de la presente tesis utilizaremos este lapso de tiempo como límite máximo de financiamiento puesto que el plazo para que AFIP pueda reclamar, se extiende siempre que realice los reclamos formales pertinentes iniciados dentro del período mencionado en el párrafo anterior.

En este punto señalaremos que la Ley de Procedimiento Fiscal faculta en su artículo 32 a AFIP:

[...] para conceder facilidades para el pago de los tributos, intereses y multas, incluso en casos particulares a favor de aquellos contribuyentes y responsables que acrediten encontrarse en condiciones económico-financieras que les impidan el cumplimiento oportuno de dichas obligaciones.⁷

La tasa de interés de este plan no podrá superar la tasa de interés resarcitorio. Al respecto, la AFIP mediante la Resolución General (RG) 2774 publicada en Febrero de 2010 establece los planes de facilidades de pago que se encuentran vigentes. Allí se detallan las obligaciones fiscales susceptibles de ser incorporadas, junto con las condiciones. Esta herramienta permite fraccionar la deuda más sus intereses en cuotas, adicionando al importe un interés financiero vigente del 2%

⁷ Ley 11.683 (Texto ordenado 1998) y modificaciones. Honorable Congreso de la Nación.

mensual. El detalle de financiación de los mismos puede ser consultado en el sitio web de AFIP como veremos más adelante.

En el desarrollo podremos observar, por cada impuesto objeto de nuestro estudio, la descripción del supuesto beneficio financiero otorgado al contribuyente junto con un ejemplo práctico ilustrativo del costo.

CAPITULO V: Práctica de la financiación por mora en el depósito de impuestos nacionales.

La práctica de la mora en los deberes materiales como fuente de financiamiento es un tema escasamente tratado. La literatura especializada en materia impositiva la aborda estrictamente desde el punto de vista procedimental. Desde la perspectiva financiera, no hemos podido encontrar bibliografía específica que describa los costos y sus “ventajas” en forma comparada con otras fuentes de financiación.

A lo sumo, y en el terreno de la doctrina tributaria, hemos encontrado un difuso reconocimiento de la mora como recurso financiero en los siguientes términos, que específicamente se refiere al tema de los intereses (Sternberg 2010: 107):

El interés es el resarcimiento, proporcional al tiempo, que corresponde a una suma de dinero que se encuentra en poder de otro.

En tal virtud el interés se aplica, en materia tributaria, principalmente cuando el monto del tributo permanece en poder del sujeto pasivo después de la fecha en que debió entregarlo al Estado. Se ha discutido en el pasado acerca de la naturaleza penal del interés por mora en materia tributaria, siendo la opinión prevaleciente la que niega ese carácter,

asignándole solamente una naturaleza resarcitoria del tipo financiero para el fisco.⁸

Pese a todo, es posible encontrar igualmente PyMEs que utilizan la mora en el depósito de impuestos como forma de financiamiento de su gestión, en diversos matices. Así es como algunas aplican una metodología racional al respecto donde, en primera instancia, se calculan las necesidades financieras a corto y mediano plazo y luego son comparados los costos de distintas fuentes alternativas (incluyendo los costos de la mora en materia tributaria) para tomar la mejor decisión financiera, dentro de lo posible. Otro caso observado es en una PyME donde, sin contemplar los costos asociados, se decidía pagar otras obligaciones consideradas más importantes para su negocio, retrasando el depósito de impuestos. Como hemos visto en el título anterior, hay sanciones muy importantes en materia económica y eventualmente penal, dependiendo de la obligación tributaria en cuestión. No obstante, es posible encontrar PyMEs que incurren en retrasos sistemáticos por simple descuido. Incluso, en ocasiones, los contribuyentes alargan tanto el plazo, que AFIP les inicia un sumario tendiente al cobro por vía judicial.

Aunque es frecuente encontrar poco consenso sobre dicha práctica entre los empresarios PyMEs, nuestra posición es que resulta fundamental, para la gestión financiera empresarial, conocer las implicancias de entrar en mora en las distintas obligaciones tributarias nacionales en este trabajo tratadas. Ahora, para comprender las implicancias antes mencionadas, tanto en el plano legal como en el económico-financiero, estableceremos una metodología de investigación que asegure contar con todos los recursos necesarios para llevar adelante el desarrollo de esta investigación y visualizar las consecuencias de la mora en el depósito de impuestos nacionales.

⁸ Alfredo Ricardo Stemberg. Derecho y procedimiento tributario. Buenos Aires, Enero 2010.

CAPITULO VI: Metodología de la investigación

Los recursos en los que se ha basado la producción de esta tesis han sido, revisión de bibliografía especializada, encuadres legales, datos provenientes de fuentes secundarias y un trabajo de campo. Este último consistió en entrevistas semi-estructuradas a 16 informantes con la siguiente distribución: 2 académicos, 3 gerentes, 4 especialistas financieros (2 internos y 2 externos), 4 especialistas en impuestos (2 internos y 2 externos) y 3 funcionarios de AFIP. El material de estas entrevistas fue trabajado mediante análisis de contenido.

Posteriormente, mediante la contrastación entre la teoría y la normativa, y las prácticas sobre las cuales tenemos información empírica, hemos hecho inferencias acerca de la utilización del método de financiación por mora en el depósito de impuestos nacionales en la perspectiva de nuestros objetivos de investigación anteriormente establecidos en este texto (página 9).

En cuanto a la lista de los entrevistados y sus características sociográficas, se encuentran en el Anexo I en la página XX.

Guía de pautas de las entrevistas

1. ¿Cuáles cree Usted que son los principales problemas que tienen las PyMEs para financiarse?
2. ¿Qué soluciones le hayan las PyMEs a estas necesidades de financiamiento?
3. Ahora, hablando de la mora en pagos, sin especificar cuáles en particular, es decir refiriéndonos a la mora en **general**: ¿qué importancia cree Usted que tiene dentro de las prácticas financieras de las PyMEs?
4. ¿Podría citar algunos ejemplos de pagos incurridos en mora?



5. Ahora, hablando específicamente de los impuestos nacionales, ¿en cuáles de ellos tiene mayor incidencia la práctica de la mora en la realización de los depósitos respectivos? ¿por qué?
6. ¿Podría Usted comentarme mejor las implicancias de incurrir en mora en los impuestos antes mencionados?
7. De acuerdo a los temas tratados en este diálogo ¿qué más podría Usted añadir?

CAPITULO VII: Mora en el depósito de impuestos nacionales como solución financiera a corto y mediano plazo.

Como hemos mencionado al comienzo de nuestra investigación, las PyMEs son muy importantes para la sociedad y el Estado. Generan importantes niveles de empleo, Producto Interno Bruto y contribuyen con sus impuestos a financiar la actividad del propio Estado. Por su parte, el Estado crea, mantiene y vela por el cumplimiento, con carácter obligatorio y general, a la normativa que permite el desarrollo de la PyME y de su actividad económica. De ésta forma también se conocen las sanciones impuestas por el incumplimiento de las mismas de una forma clara y transparente. Estas sanciones pueden ser, para los casos estudiados en esta tesis, del tipo económico o penal.

Hasta aquí hemos visto las obligaciones legales más relevantes de una PyME relacionadas con el cumplimiento fiscal de impuestos y de recursos de la seguridad social. Hemos determinado cómo y cuándo debe cumplir una PyME con sus obligaciones fiscales. En caso de incumplimiento de ellos, desde su origen hemos analizado exhaustivamente las consecuencias económicas, llegando a describir los distintos tipos de intereses (resarcitorios, punitivos, capitalizables) y multas. Respecto del régimen penal tributario, sólo hemos hecho referencia a las sanciones de los casos analizados donde correspondiere, por alguna razón, la supuesta aplicación de dicha norma sancionatoria.

En la metodología de la investigación hemos establecido las pautas para llevar a cabo la investigación que nos permita comprender todas las implicancias legales y económicas de incurrir en mora en el depósito de impuestos nacionales de cada impuesto descrito en los objetivos específicos. Podremos realizar una comparación contra otras fuentes de

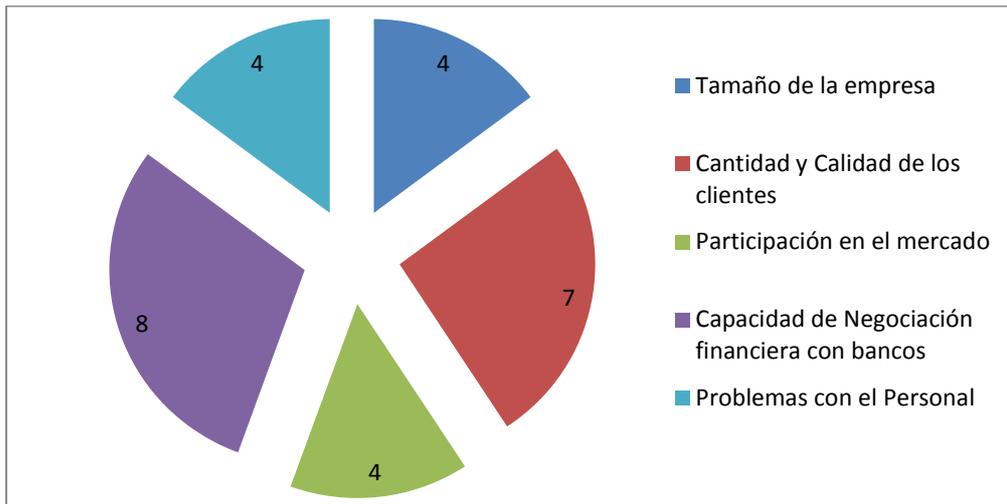
financiamiento y podremos sacar conclusiones que nos permitan validar nuestra hipótesis.

A partir de aquí trabajaremos con el encuadre normativo legal vigente, datos de material de campo y haremos citas textuales de entrevistas. Posteriormente estableceremos un contraste entre las “ventajas” que reporta la mora en los diferentes casos y las “ventajas” que podrían provenir del acceso a otras fuentes de financiamiento alternativas (mencionadas en nuestros objetivos específicos, página 9). En este punto de análisis haremos cálculos aritméticos específicos. Posteriormente podremos transitar hacia las conclusiones de la tesis y algunas recomendaciones.

Problemas y soluciones de financiamiento en PyMEs.

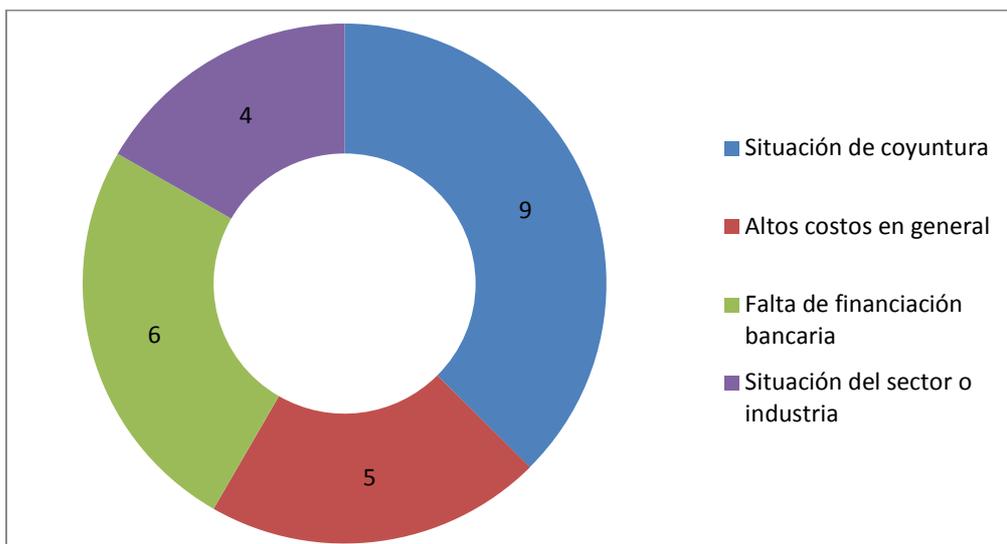
Las PyMEs acuden a financiarse con recursos externos para sortear los desafíos de la operatoria diaria. La mayoría de los entrevistados responde que son diversos los problemas que enfrentan las PYMEs para financiarse. Solamente 3 de los entrevistados se abstuvieron de contestar. El resto coincide en general que las PYMEs suelen ser vulnerables por sus propias características: 4 se refirieron al tamaño de la empresa; 7 a la cantidad y calidad de los clientes; 4 a la participación en el mercado; 8 a la capacidad de negociación financiera con los bancos; 4 a problemas relacionados con el personal. Respecto de otras características ajenas a la empresa, la situación coyuntural social y económica que atraviesa el país fue mencionada por 9 entrevistados; 5 dieron importancia a los altos costos en general; 6 a la falta de financiación bancaria y 4 se refirieron a la situación del sector o industria al que pertenecen. En las figuras 2 y 3 respectivamente mostraremos con datos de trabajo de campo, cuántos entrevistados opinan sobre las categorías más relevantes de los problemas derivados de características propias y ajenas a las PyMEs.

Figura 2. Problemas derivados de características propias de las PyMEs



Fuente: elaboración propia con datos de campo

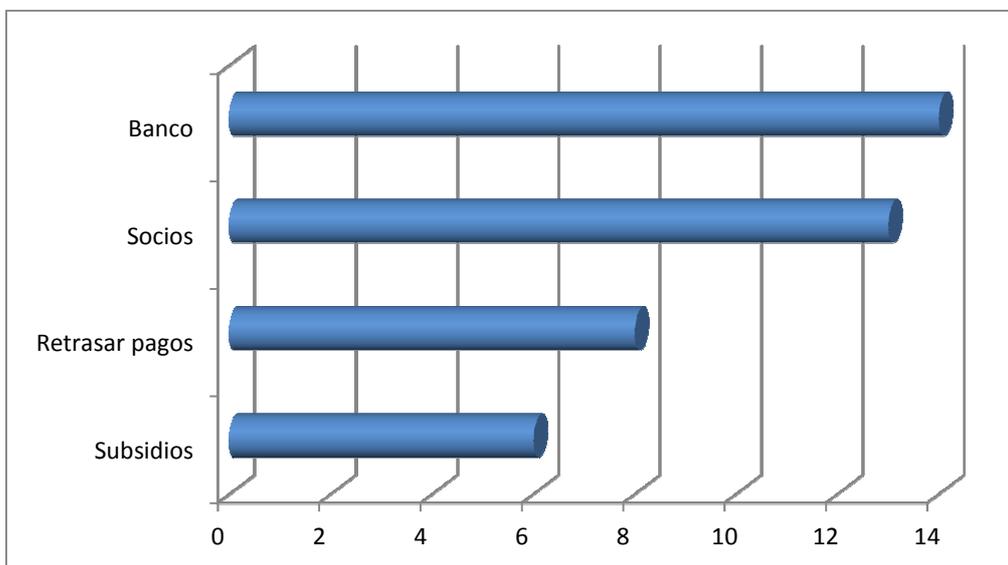
Figura 3. Problemas derivados de características ajenas a las PyMEs



Fuente: elaboración propia con datos de campo

Las soluciones que las PyMEs le hayan a las necesidades de financiamiento suelen ser bastante consensuadas. Quienes han respondido, 14 mencionaron recurrir al banco por algún tipo de crédito; 6 recurrieron a los subsidios en cualquiera de sus variantes y 13 propusieron que los accionistas realicen algún aporte. También hubo mucho consenso en cuanto a retrasar pagos ya que 8 mencionaron el tema. En la figura 4 apreciaremos cuántos entrevistados coinciden en cuáles serían las principales formas de financiamiento para las PyMEs.

Figura 4. Principales formas de financiamiento para las PyMEs.



Fuente: elaboración propia con datos de campo

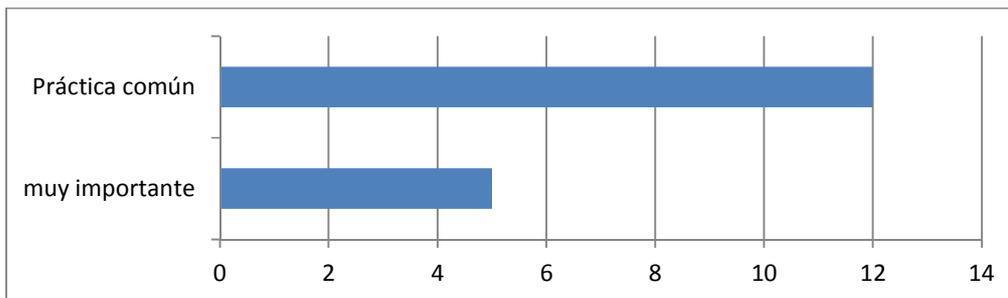
A partir de la figura 4 comenzamos a ver que algunos entrevistados mencionan la mora al hablar de “retrasar pagos”.

Mora como fuente de financiamiento en PyMEs.

Ahora, contestando a la pregunta tres de campo, con respecto a la importancia de la mora en pagos en general, dentro de las prácticas financieras de las PyMEs, 12 responden que es una práctica común y 5 entrevistados están de acuerdo que es muy importante. La figura 5

muestra cuántos entrevistados consideran que la mora en general es importante para las PyMEs.

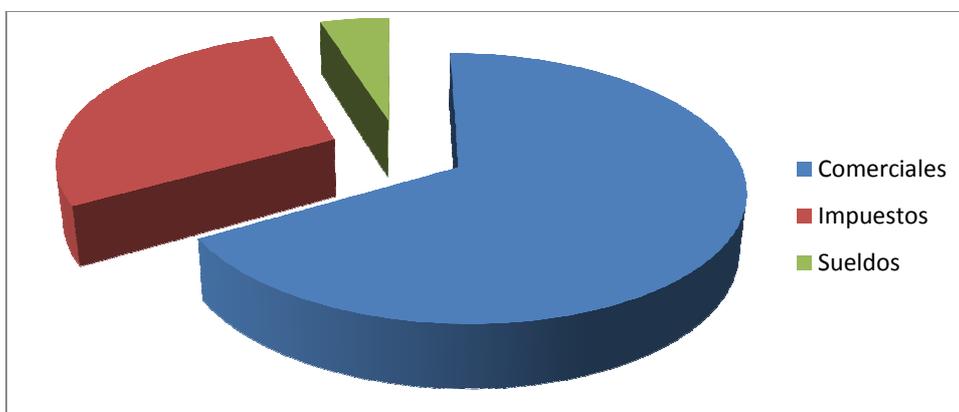
Figura 5. Importancia de la mora en general.



Fuente: elaboración propia con datos de campo

Los ejemplos de pagos incurridos en mora suelen ser de proveedores comerciales en su mayoría. Entre ellos 14 se refieren a los servicios esenciales y de comunicación, insumos para la oficina, seguros, alquileres, y otros. Son 6 entrevistados quienes mencionaron el retraso en impuestos y 1 contestó el retraso de sueldos, primero a los directores y luego a los empleados. En la figura 6 veremos el gráfico de cuántos entrevistados opinan que son los casos más frecuentes de mora en las PyMEs.

Figura 6. Casos más frecuentes de mora.

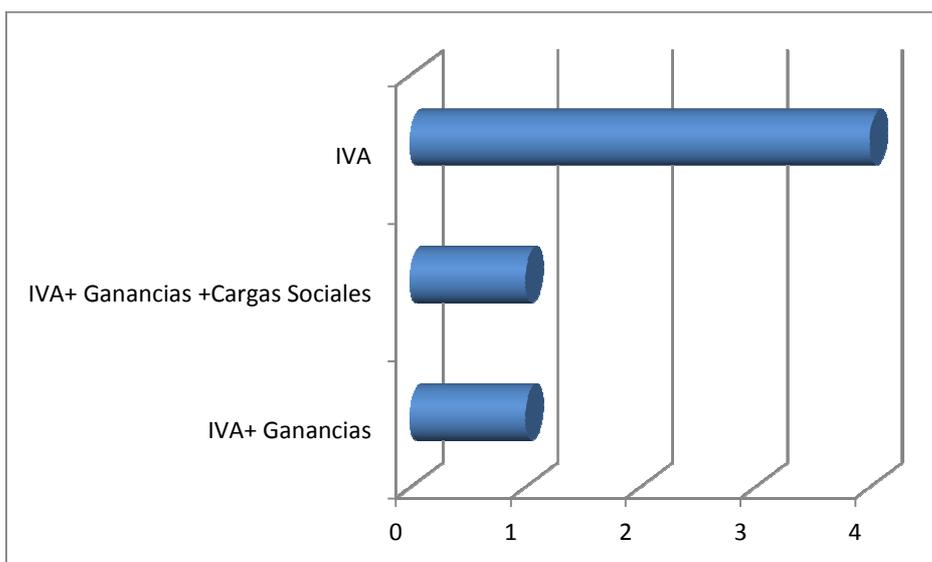


Fuente: elaboración propia con datos de campo

Mora en impuestos nacionales.

La figura anterior nos da pié para comenzar a explayarnos en la mora de impuestos nacionales. La mora en la realización de los respectivos depósitos y su incidencia, fue abordada desde diferentes ópticas, según cada entrevistado. De las respuestas obtenidas surge poco consenso: 6 han manifestado haber utilizado la mora en el pago de impuestos donde, 4 comentaron haberlo hecho con IVA, 1 con IVA más Ganancias y sus anticipos y 1 con IVA más Ganancias y sus anticipos más su régimen de retenciones y las Cargas Sociales completas. Los casos de mora en impuestos nacionales comentados, los vemos graficados en la figura 7.

Figura 7. Casos de mora en impuestos nacionales.



Fuente: elaboración propia con datos de campo

A partir de la figura 7, efectivamente comprobamos que hay casos de PyMEs que incurrieron en mora en el depósito de impuestos nacionales.

Seguidamente trabajaremos sobre las diversas obligaciones tributarias mencionadas en los objetivos específicos. Recordemos que son los saldos a favor de AFIP de Impuesto a las Ganancias y sus respectivos regímenes de retención, percepción, anticipos y pagos a

cuenta, Impuesto al Valor Agregado y Cargas Sociales de empleador. Nos interesan en el enfoque de nuestra investigación, las sanciones que derivan de su incumplimiento y el papel que juegan en prácticas de mora.

Impuesto a las Ganancias: concepto y sanción.

La gran mayoría de las PyMEs se encuentran alcanzadas por la Ley de Impuesto a las Ganancias (en adelante LIG), ley N° 20.628 (texto ordenado en 1997 y modificaciones). En líneas generales, este impuesto se calcula sobre los ingresos netos de egresos obtenidos por las empresas, en un período anual. En principio, el contribuyente debe presentar la DJ correspondiente y cumplir con el deber material, de acuerdo a lo establecido por la LIG y la Ley de Procedimiento Fiscal. El entrevistado N° 12⁹ comenta:

Ganancias lo pagan todas las empresas [...] Todos los años tenemos que presentar un montón de declaraciones juradas de clientes. Algunos son más chicos, otros más grandes. A veces, cuando nos lo piden, les decimos cómo pueden hacer para pagarlos en cuotas. Si no, el pago es un tema de ellos.

El costo de incurrir en mora del saldo de la DJ es el interés resarcitorio a partir del vencimiento del deber material. Como expresamos en el marco teórico, este es 3% mensual. Puede ser o no reclamado por el fisco. En el caso de ser reclamado, en primera instancia, AFIP manda una nota escrita intimando al contribuyente deposite el saldo pendiente más los intereses resarcitorios. Al respecto nos comenta el entrevistado N° 16:

Yo recibo una orden y mando los requerimientos a quienes no pagaron. Cuando pagan, me entregan un formulario Multinota contestando que el pago fue hecho. También tienen que adjuntar copia de los comprobantes de pago [...] En el requerimiento se les

⁹ Datos sociográficos consignados en el Anexo I



dice que paguen dentro de los próximos 15 días. Cuando no pagan en el tiempo requerido, lo paso al área de Cobranzas Judiciales [...] Lo que presentan (los contribuyentes), yo lo tomo igual si los papeles están en regla y luego los transfiero a otro lugar donde revisan eso que presentó.

En efecto, de acuerdo a lo establecido en la LPF, es posible que haya conceptos no reclamados por el fisco. El plazo para intimar al contribuyente puede llegar a prescribir, resultando un beneficio financiero y económico para el contribuyente. El área de Cobranzas Judiciales suele encargarse que esto no suceda y al respecto el entrevistado N° 14 se expresa:

En cuanto nos suben las carpetas de los reclamos administrativos hechos a los contribuyentes, procedemos a emitir la boleta de deuda e iniciar el sumario pertinente. Mandamos la notificación al contribuyente junto con la boleta de deuda. Cuando la recibe, tiene 5 días para pagar [...] Siempre ponemos un teléfono o dirección de contacto para que se comuniquen con nosotros porque preferimos trabajar en conjunto con el sujeto deudor. AFIP tiene pocas herramientas para reclamar lo que le corresponde y le causan mucho daño a la empresa. Si no pudo pagar el impuesto y hoy se encuentra en esta situación, reclamarle toda la deuda más los intereses resarcitorios, punitivos y los honorarios, todo junto, se le hace complicado [...] Y el paso siguiente es embargar las cuentas bancarias. [...] Ahora, Si veo una actitud del contribuyente para resolver con buena voluntad el tema, no procedemos a embargar aunque podamos hacerlo. Trabajando juntos cómo resolver el tema sin causar un gran daño [...] Frecuentemente presentan algún plan de facilidades de pago. Nos presentan el plan con todos los cálculos, los revisamos y si está todo bien, les calculamos los honorarios. Cuando presentan el comprobante del pago de honorarios, adjuntamos lo necesario en el expediente y así evitamos solicitar la traba del embargo, cerrando el caso [...] Los honorarios que manejamos son del 15%.

Sobre la prescripción antes mencionada, nos comenta la entrevistada N° 15 que:

Hoy está todo mucho más informatizado. Es difícil que la AFIP no persiga a los contribuyentes morosos [...] El sistema en eso anda mejor.

La RG 327 de Enero 1999 establece para las personas jurídicas un régimen de 10 Anticipos. El contribuyente PyME debe abonar cuotas previamente al cálculo del impuesto correspondiente. El administrado moroso puede ser reclamado por AFIP de la misma forma que reclama el cumplimiento del deber material resultante de la DJ presentada. La entrevistada N° 10 opina:

Desde que yo trabajo en esta empresa, solamente 1 vez pasó que por un tema de compensaciones surgió una diferencia en el pago de anticipos de ganancias. Se pagó la diferencia en concepto de anticipo. El interés resarcitorio va del vencimiento del anticipo hasta la presentación de la DJ y los intereses capitalizables son los resarcitorios desde la fecha de la DJ hasta el día del pago de los intereses originales [...] Usé la tasa de interés resarcitorio para calcularlo [...] En ese momento era del 2%. [...] Consultamos con nuestro asesor externo de impuestos y llegamos a la conclusión que no correspondía calcular ninguna otra sanción [...] De la fecha de pago del anticipo habían pasado como 11 meses y de la DJ unos 4 o 5 meses aproximadamente [...] Cancelamos todo lo antes posible. La cuenta contable quedó corregida para la auditoría y no íbamos a esperar que sigan acumulándose intereses ni mucho menos nos emitan la boleta de deuda.

Hasta ahora hemos visto cómo se aplican y cuáles son las sanciones para las obligaciones que el contribuyente tiene con AFIP respecto de los deberes materiales por cuenta propia del Impuesto a las Ganancias.

En cuanto al régimen de retenciones y percepciones, la RG 2233 dispone que el agente realice estos depósitos de impuestos de terceros por cada quincena vencida, aunque la obligación formal sea mensual.

De esta forma encontraremos que en la segunda quincena de cada mes, se deben depositar, como pago a cuenta del período de ese mes, aquellas retenciones y percepciones realizadas por el contribuyente entre el 1° y el 15° del mes en curso. Luego, en la primera quincena del mes siguiente, se debe abonar el saldo correspondiente a las operaciones realizadas entre el 16 y el último día del mes y presentar la DJ determinativa mensual.

Cuando el administrado actúa como agente de recaudación, la mora en el cumplimiento del depósito de los fondos tiene una doble sanción económica. Además puede verse afectada por la Ley Penal Tributaria. La primera sanción es la aplicación de intereses con las mismas características descritas para el saldo de la DJ. La sanción complementaria es la multa del artículo 48° de la LPF. El contribuyente tiene dos opciones aquí. O calcula y paga esta sanción regulada por la IG 6 o espera que la multa le sea notificada. El riesgo de esperar puede suponer desde multas más altas, hasta la prescripción de la misma. Posteriormente para facilitar los cálculos, tomaremos la escala provista en la IG y dejaremos constante la última graduación. Sobre esta multa, el entrevistado N° 6 sostiene que:

Antes de 2011, la tasa de intereses resarcitorios era del 2% [...] Nosotros, antes de pagar los impuestos, nos fijábamos si íbamos a tener necesidades de fondos y nos financiábamos con eso. Habíamos calculado que era más barato que usar otras formas de financiación por el tiempo que necesitábamos [...] Sólo lo hacíamos con IVA y anticipos de ganancias porque las cargas sociales y el SICORE tienen multas y están alcanzadas por la penal tributaria.

La sanción de la multa es tratada en profundidad en el ámbito académico dada la relevancia que tiene. Como explica nuestro entrevistado N° 1:



A los agentes se les impone que realicen una actividad que debiera realizar el Estado: recaudar tributos de terceros. Para el sujeto designado agente es un mayor costo, pues debe utilizar recursos propios para cumplir con su cometido [...] Por ejemplo, tiempo de sus empleados, insumos variables, la utilización de medios de pago, y sobre todo sus recursos financieros propios cuando se equivoca. El capital de la deuda es la retención o percepción que un proveedor o cliente entregó al agente. Pero si el agente se equivoca y corrige a favor del fisco (independientemente de la intención del contribuyente), los intereses y multas son pagados con dinero del agente. Y como si eso fuera poco, las sanciones que se les imponen son enormes. [...] El Estado parece considerar mucho más grave que el agente de retención pueda equivocarse aunque sea en montos pequeños, que el cometer incluso grandes defraudaciones con sus propios impuestos [...] Esto genera discusión en la doctrina, pues algunos están en contra de la existencia de los regímenes de recaudación. Otros, a pesar de las sanciones excesivas, vemos que es un mecanismo aceptable para reducir la evasión.

Aclaremos que el concepto de evasión mencionado por el entrevistado está relacionado con la presentación de una DJ errónea, ya sea por error u omisión de datos. Independientemente de la causa, esto significa que el impuesto declarado originalmente al fisco es menor al que debiera haber sido. Esto genera una diferencia a favor de AFIP donde, además de las sanciones correspondientes a la mora del cumplimiento del deber material por la diferencia de saldos, se suman otras sanciones las cuales no forman parte del objeto de nuestro trabajo. Sobre esto hizo una breve mención la entrevistada N°2:

Técnicamente no es evasión [...] Los saldos deudores no son ilegales [...] El fin de las sanciones es castigar a quien no pague los impuestos. No está pensado que sea utilizado como método financiero para las empresas.

Impuesto al Valor Agregado: concepto y sanción.

Establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado (LIVA) N° 23.349 (t.o. en 1997 y sus modificaciones), encontramos gravado el consumo de bienes y servicios en general. Quienes sean consumidores finales de estos, pagan el impuesto correspondiente. Para las PyMEs, se caracteriza por ser un impuesto mensual y relativamente sencillo de calcular. Su liquidación suele tener una relación directa con la documentación respaldatoria de las ventas realizadas, el impuesto pagado en facturas de compras, retenciones y percepciones sufridas. En nuestra tesis sólo consideraremos el tratamiento del saldo a favor del fisco de la DJ mensual presentada dado que en los regímenes de retención y percepción de IVA, las PyMEs difícilmente estén alcanzadas. El tratamiento de los saldos adeudados, por mora en el depósito a favor del fisco del saldo de la DJ, tiene igual tratamiento que en el Impuesto a las Ganancias desarrollado en el título anterior. Nos referimos a los intereses resarcitorios, punitivos, capitalizables y honorarios, sin incluir ninguna multa al respecto. Relativo a su utilización en la planificación financiera, el entrevistado N° 4 afirma:

En mi empresa no tengo muchas necesidades de financiación [...] Al ser una empresa chica, se me complica pedir créditos financieros [...] Puedo planear muy bien alrededor de un mes mis necesidades de capital atrasando pagos a proveedores. Con eso generalmente me alcanza [...] Por unos pocos días atraso el pago de IVA. Esto ya se cuanto me cuesta.

Sobre este impuesto y su relevancia, nos hace una mención al respecto la entrevistada N° 11:

En la empresa, el IVA es el más importante. Se paga mucho por mes [...] No hay una política de financiamiento con impuestos. Hasta ahora no nos han pedido que paguemos impuestos atrasados [...] Cuando se necesite un importe muy alto para financiarnos con impuestos lo más probable es que lo hagamos

con IVA [...] Se puede pagar una parte del saldo y dejar otra pendiente que se paga con intereses.

Aportes y Contribuciones de Cargas Sociales: concepto y sanción.

En este título, trataremos las Contribuciones y Aportes dentro del ámbito de la Seguridad Social. Son conceptos que junto con otros integran una misma y única DJ. Estos conceptos son depositados discriminadamente uno de otro. Una de las razones de ello es la diferencia de sanciones por mora.

Las Contribuciones son sancionadas con intereses y los costos del reclamo judicial de AFIP si este así procediere. En cambio, los Aportes, además de los costos mencionados, también acarrearán la multa del artículo 48°. Esto sucede de igual forma como vimos en retenciones y percepciones de Ganancias. En este tema, la entrevistada N° 13 comentó:

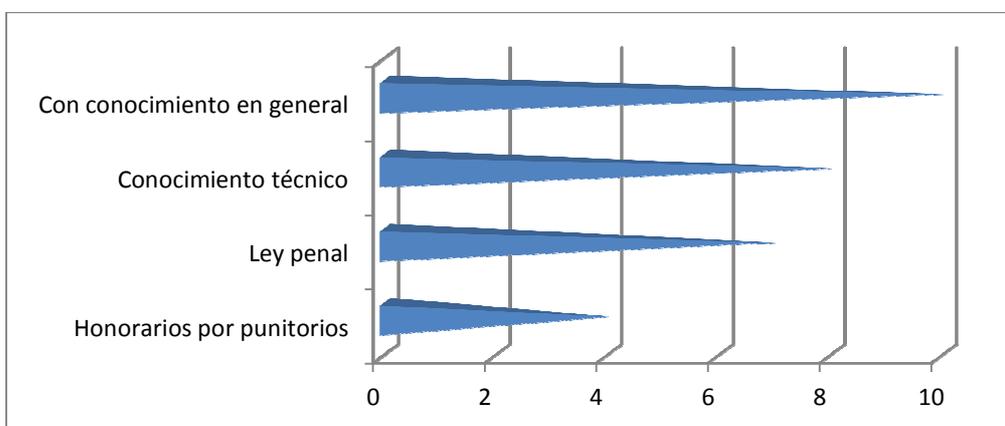
Del formulario 931 [...] cuando no lo pueden pagar todo completo, les recomendamos paguen al menos los aportes. Si no, les pueden caer con una multa [...] Las Contribuciones se pagan solo con intereses.

Implicancias de la mora en los impuestos estudiados.

Nuestros entrevistados se han explayado en las implicancias de incurrir en mora en los impuestos IVA, Ganancias y sus anticipos y regímenes de retención, Cargas Sociales e Impuestos Internos. De los 10 entrevistados que respondieron la pregunta 6, solo 8 han podido describir con sus nombres técnicos las sanciones de intereses resarcitorios, punitivos y multas. De los respondientes 7 se han referido a la Ley Penal Tributaria. Los honorarios que acarrearán los intereses punitivos fueron nombrados por 4 entrevistados. Así mismo de la muestra total de 16 personas, 6 han manifestado no conocer el tema. De

los restantes, 2 sostienen que los contribuyentes en ningún caso y por ningún motivo debieran incurrir en mora; 5 afirman que no es conveniente y para 3 sería una opción factible dependiendo del caso. En la figura 8 apreciamos cuántos entrevistados tiene conocimientos específicos sobre las implicancias en la mora de impuestos nacionales.

Figura 8. Entrevistados con conocimiento de las implicancias en la mora de impuestos nacionales.



Fuente: elaboración propia con datos de campo

Los temas hasta aquí tratados han sido enriquecidos por los entrevistados, brindando información específica sobre los asuntos de incumbencia y ejemplos provenientes de sus experiencias en lo concerniente a la mora en impuestos. También hemos podido indagar a partir de las respuesta a la pregunta 7, que 12 entrevistados conocen de la existencia de los planes de facilidades de pagos, 4 han sido beneficiados por su utilización, y solamente 3 están capacitados para comprender su funcionamiento e implementar la herramienta. Por consiguiente ahora nos referiremos a los planes de facilidades de pago.

Alternativa de pago: Plan de Facilidades. Características.

El contribuyente que decida acogerse a un plan de facilidades de pago otorgado por la RG 2774 abonará en cada cuota un porcentaje del capital adeudado más un interés cuya tasa es del 2% mensual de acuerdo a la misma fórmula utilizada en los intereses resarcitorios. Para este caso hay que tener en cuenta que el interés se calcula sobre el saldo del capital pendiente. El capital adeudado puede estar compuesto por saldos de DJ, intereses resarcitorios, intereses punitivos e intereses capitalizables. No es permitido incluir en planes los anticipos ni pagos a cuenta de impuestos. El caso general permite financiarse hasta un máximo de 6 ó 3 cuotas dependiendo la obligación tributaria o el recurso de seguridad social. El contribuyente puede elegir la cantidad de cuotas siempre que se respete estos límites. Las cuotas cancelarán el capital de acuerdo a la siguiente tabla:

Figura 9. Porcentaje de cancelación del capital adeudado según plan de facilidades de pago.

		Porcentaje de cancelación del capital adeudado por cuota					
		1°	2°	3°	4°	4°	6°
Opciones de cuotas	1 cuota	100					
	2 cuotas	60	40				
	3 cuotas	50	30	20			
	4 cuotas	40	25	25	10		
	5 cuotas	30	25	20	15	10	
	6 cuotas	25	25	15	15	10	10

Fuente: elaboración propia con datos de Argentina AFIP RG 2774/2010

Las cuotas únicamente son canceladas por medio de débito automático, debiendo el contribuyente ingresar el número de CBU (Clave Bancaria Uniforme) de la cuenta bancaria donde el sistema de AFIP intentará debitar el pago correspondiente todos los días 16, comenzando

a partir del mes siguiente cuando fuera presentado formalmente el plan. En caso de no contar con los fondos en la cuenta bancaria, AFIP automáticamente intentará debitar otra vez los fondos a los 10 días corridos, o sea los días 26. Las fechas son estipuladas por la normativa y no pueden modificarse. Ese importe además contará a partir de ahora con un interés resarcitorio del 3% calculado por los 10 días por el monto no debitado el anterior día 16.

Es muy importante señalar que una vez suscripta esta forma de pago, se detiene el cálculo de los intereses resarcitorios. Así vemos que en el caso de un saldo de DJ de impuestos que cuenta con un plan de pagos presentado antes de su vencimiento, estará sujeto únicamente a las tasas del plan. Nuevamente, el entrevistado N° 15 comenta:

Tenemos un cliente que en estos momentos no puede pagar el 100% de sus impuestos. Cuando le presentamos la Decla¹⁰ también le presentamos un plan [...] Lo paga en cuotas [...] A una tasa menor que si no lo hiciera [...] Siempre a 6 cuotas.

A partir de aquí nos interesa comparar el costo económico de la mora en impuestos contra los costos de financiación bancaria más comunes en las prácticas de las PyMEs: descuento de cheques de pago diferido de terceros en cartera, descubierto en cuenta corriente y préstamos para capital de trabajo.

Comparación de la práctica de la mora con la financiación bancaria

En el mundo empresario hay muchas formas de obtener financiamiento. Una de las más importantes es a través del Banco. Las PyMEs, obviamente, tienen al menos una cuenta bancaria en alguno de ellos. Convienen, a su vez, acuerdos con los bancos para realizar

¹⁰ Es frecuente encontrar el término diminutivo de Declaración jurada entre los profesionales y demás entendidos en el campo de las obligaciones fiscales.

operaciones financieras. Las más frecuentes son el descuento de cheque de pago diferido (CPD), el manejo del descubierto bancario de la cuenta, y la obtención de un préstamo para utilizarlo como capital de trabajo. Estas 3 formas de financiamiento son las únicas que usaremos para comparar los costos de financiación, mediante unos ejemplos.

Los costos de las operaciones comerciales realizadas con el banco que la PyME utilice dependen de la estimación del riesgo que el banco asigne a la empresa. Bien menciona el entrevistado N° 8 que:

Las tasas de cada operación financiera se negocian en un acuerdo con la PyME. Hay que tener en cuenta el riesgo que el Banco corre por trabajar con esa empresa. Por eso no es posible saber los costos de antemano. Por ejemplo, el rubro textil es uno de los más castigados [...] El costo financiero total (CFT) para adelantos en cuenta corriente podría ser del 30% o 35% anual. En otra PyME esa tasa puede llegar a ser un 25% [...] En cambio una empresa muy grande puede tener una tasa mucho más chica. [...] El banco tiene que evaluar a la empresa. [...] En el caso de las PyMEs es muy variable y los costos son altos [...] El costo para giros en descubierto, con acuerdo, rondaría 40% [...] Cuando el descubierto supera el límite pre acordado, la tasa puede ser mucho mayor, del 60% o más. [...] El descuento de cheque es menor porque tiene doble instancia. Si el banco no puede cobrarse el cheque del emisor, le cobra a la empresa que lo descontó. [...] El costo para el descuento junto con algunos gastos no incluidos en la tasa podría estar entre el 15% y 20% [...] Hay otros costos que no están incluidos. Esos, por decirte algo, aumentarían su costo un 2% [...] AFIP brinda a todos la misma tasa, no discrimina por riesgo como el banco. Por eso una empresa con alto riesgo, le conviene financiarse con AFIP. Además está el tema de la reputación. Una empresa grande que se financia con AFIP y sale en los diarios no es lo mismo que el kiosco que financia \$3.000 no pagando un impuesto, y le sale además más barato que pidiendo el adelanto en el banco.

En nuestro trabajo consideraremos una tasa como costo final total anual para descuento de cheques (CFTCPD) de pago diferidos de 18%,

un costo final total anual para adelantos en cuenta corriente de capital de trabajo (CFTACT) del 30% y un costo final total anual para utilización del descubierto bancario (CFTDB) del 40%.

En comparación con las tasas comerciales antes mencionadas, la tasa de intereses resarcitorios que es 3% mensual por 12 meses, lleva a un costo final total anual del 36%. A esta tasa anual la denominaremos CFTIR. Respecto de los intereses punitorios, el costo final total anual sería del 48% (CFTIP). Además encontraremos un costo final total anual del 24% para el caso de los planes de facilidades de pago. Esta última la denominaremos CFTPPF.

A simple vista podemos hacer un análisis comparativo respecto de las tasas anuales mencionadas ordenándolas de menor a mayor, creando una lista de tasas convenientes a utilizar para financiar una PyME en caso de poder elegir cualquiera de ellas. Las tasas son anuales y su orden puede cambiar dependiendo del arreglo específico que cada PyME realice con su banco contratado. En la siguiente figura 10 podremos observar en forma de tabla el ordenamiento de tasas impositivas y comerciales en forma creciente.

Figura 10. Ordenamiento de tasas impositivas y comerciales.

Conveniencia	Denominación	CFT %	Tipo de tasa
1ª	CFTCPD	18	Comercial
2ª	CFTPPF	24	Impositiva
3ª	CFTACT	30	Comercial
4ª	CFTIR	36	Impositiva
5ª	CFTDB	40	Comercial
6ª	CFTIP	48	Impositiva

Fuente: elaboración propia con datos de campo, Argentina
MECON Resolución 841/2010 y AFIP RG 2774/2010

El entrevistado N° 5 nos habla de su experiencia tomando decisiones frente a propuestas de financiación:

Me presentan opciones y no siempre elijo la más barata. Es posible que una sea barata ahora. Por mi experiencia se que no es así siempre [...] Con impuestos me pasó un vez. Nos bajaron la calificación en un banco y no pudimos obtener un préstamo [...] Dejamos de pagar algunos impuestos y se nos acumuló una enorme deuda. [...] Por suerte salió una moratoria y pudimos pagar todo a 36 cuotas. [...] Supongo los costos habrán sido altos, pero nos salvó igualmente [...] Diluimos una enorme deuda en un montón de pagos fijos. Con la inflación se nos hizo más sencillo aún.

Ahora bien, la mora con impuestos puede verse como una forma más de financiación, aunque no siempre se la entiende así. El entrevistado N° 7 se exploya:

Tengo que realizar el planeamiento económico y financiero de la compañía previendo de antemano las necesidades que podamos tener. Son muchas las cosas que tenemos en cuenta [...] Departamento de impuestos no tenemos. Está tercerizado. Pasamos la información al estudio y cumplimos con las fechas de pago y siempre tenemos los impuestos al día [...] Es todo lo que quiero saber de impuestos [...] Y respecto de los proveedores preferimos no retrasarnos y mantener las mejores relaciones posibles. Hemos llegado a tener algún descuento y hasta bonificaciones especiales gracias a ello [...] Cuando hace falta, la casa matriz nos pasa los fondos necesarios. Si no llegan, acudimos al banco.

El director de una empresa PyME de servicios, nos comenta acerca del funcionamiento de su empresa, la realidad en la que se encuentra y las decisiones que tiene que tomar constantemente. La mora en impuestos puede dejar de ser una opción financiera cuando ésta se transforma en una necesidad como comenta nuestro entrevistado N° 3:

Nosotros queremos ser siempre los mejores pagadores, pero no podemos porque los clientes nos pagan más tarde de lo que



nosotros tenemos que pagar. Entonces lo que hacemos es tratar de atrasar algunos pagos esperando ver que nos paguen primero los clientes. [...] descontamos cheques de cobranzas diferidas en el banco. Si la situación se extiende, contamos con el descubierto en la cuenta del banco, y un préstamo pre acordado con el banco. Además ahora estamos abriendo una cuenta en un banco que nos va a comprar las facturas que nosotros emitimos a los clientes, al instante, con un descuento [...] Cuando no nos queda otra, tenemos que recurrir a obtener otra forma de financiación de afuera, ya sea refinanciando deudas contraídas con proveedores y con AFIP, con planes de pagos, prestamistas u otras financieras que me permitan descontar cheques que el banco no acepta. Si no, ya retrasando sueldos de directores, y en última instancia, solicitarle a los accionistas que realicen algún aporte [...] Los sueldos hay que pagarlos la primer semana del mes, como sea.

Consideraciones previas al análisis de las ventajas por la mora frente al financiamiento bancario

Hasta aquí vimos cómo algunos gerentes toman decisiones, ya sea por un criterio de costos, por necesidad u otro. Seguidamente pasaremos a comparar el costo financiero de la mora en impuestos y las operaciones con las entidades bancarias mencionadas al comienzo del presente título con un ejemplo. Estableceremos aquí algunos criterios de comparación:

- ✓ Los costos financieros bancarios totales anuales son los que nos interesan y los dividiremos linealmente para comparar contra los costos de la mora impositiva.
- ✓ Utilizaremos las tasas propuestas por nuestro entrevistado N° 8 (página 50) dado que las características del sistema financiero bancario no permiten conocer, a ciencia cierta, los costos finales totales por la operatoria con el mismo. Por ello utilizaremos tasas tentativas propuestas por un especialista tal como lo muestra la figura 10 y agregaremos la tasa mensual y diaria a ser utilizadas.

Figura 11. Tasas lineales utilizadas para comparar costos financieros.

Conveniencia	denominación	CFT % Año	CFT % Mes	CFT % Día
1ª	CFTCPD	18,00	1,500000	0,050000
2ª	CFTFPF	24,00	2,000000	0,066667
3ª	CFTACT	30,00	2,500000	0,083333
4ª	CFTIR	36,00	3,000000	0,100000
5ª	CFTDB	40,00	3,333333	0,111111
6ª	CFTIP	48,00	4,000000	0,133333

Fuente: elaboración propia con datos de campo, Argentina MECON
Resolución 841/2010 y AFIP RG 2774/2010

- ✓ En el método financiero francés, todas las cuotas son iguales independientemente de la proporción de capital e intereses que cancelen.
- ✓ En los casos de realizar operaciones con el banco, estas se cancelan de modo ordinario, como fuere pactado, y no con adelanto alguno de capital que reduzca intereses.
- ✓ Tendremos en cuenta una postura tradicional tributaria donde se cancelan los saldos una vez que el contribuyente cuenta con el 100% del importe por concepto.
- ✓ Consideraremos una postura alternativa tributaria donde se cancelan intereses y parte del capital como si integraran una cuota.
- ✓ Supondremos que en ningún momento la normativa prohíbe realizar cancelaciones parciales de los tributos adeudados.



- ✓ La normativa legal utilizada es la vigente al momento de presentación de esta tesis.
- ✓ Aquellas obligaciones tributarias que se encuentren sujetas a la multa del artículo 48° de la LCT no serán objeto de comparación en ningún caso. Nos referimos a Aportes de Cargas Sociales, Saldo de DJ de retenciones y percepciones de Ganancias ni el pago del anticipo de la primera quincena de ésta. Esto será tratado por separado.
- ✓ Los plazos serán mensuales y a partir del primer día de cada mes para todo tipo de financiamiento a fin de simplificar su comprensión.
- ✓ En el caso del ejemplo a muy corto plazo consideraremos menos de 1 mes. En el corto plazo debido al plan de facilidades de pago, tomaremos en cuenta el plazo máximo de 6 meses. Tendremos en cuenta como fecha de vencimiento el treinta y uno de marzo para simplificar su entendimiento.
- ✓ En el mediano plazo, consideraremos que la obligación tributaria adeudada tiene vencimiento el primero de abril de 2012. El treinta y uno de agosto de 2013 se producen las cancelaciones parciales. El 31 de mayo de 2014 se produce la cancelación de todo el saldo restante acumulado.
- ✓ El capital considerado será de \$30.000 (treinta mil pesos).
- ✓ Todas las tasas se consideran fijas y no varían a lo largo de los ejemplos.

Seguidamente pasaremos a comparar con ejemplos el costo financiero de la mora en impuestos y las operaciones ante entidades bancarias mencionadas al comienzo del presente título.

Análisis económico-financiero de muy corto plazo. Un mes.

En este caso supondremos una postura “tradicional” ya que estamos hablando del pago de una obligación en un plazo menor a 30 días. En el caso del adelanto por préstamo bancario para capital de trabajo, el costo es mensual completo y no se puede realizar cancelaciones parciales del capital. Dentro de este lapso de tiempo, según el procedimiento es imposible que el fisco habilite la vía judicial. Por tal motivo hemos descartado los cálculos con la tasa de intereses punitorios.

En la figura 12 veremos la evolución de los costos calculados (donde CCPD es el costo de descuento de cheque de pago diferido, CIR es el costo generado por el devengamiento de intereses resarcitorios, CDB es el costo por utilizar el descubierto bancario, CPFP es el costo del plan de facilidades de pago y CACT es el costo del adelanto por préstamo bancario) correspondientes a una obligación de vencimiento del 31 de marzo, cuya mora nace a partir del día 1 de abril. El plan de facilidades de pago fue presentado el día del vencimiento.

Figura 12. Tabla de evolución de los costos de muy corto plazo.

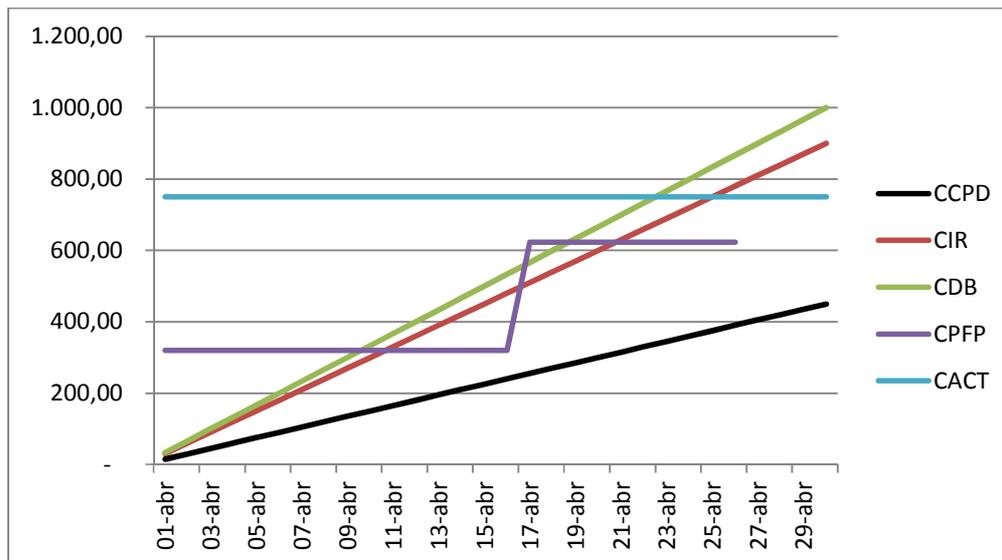
Orden/Días	Fecha	CCPD	CIR	CDB	CPFP	CACT
1	01-abr	15,00	30,00	33,33	320,00	750,00
2	02-abr	30,00	60,00	66,67	320,00	750,00
3	03-abr	45,00	90,00	100,00	320,00	750,00
4	04-abr	60,00	120,00	133,33	320,00	750,00
5	05-abr	75,00	150,00	166,67	320,00	750,00
6	06-abr	90,00	180,00	200,00	320,00	750,00
7	07-abr	105,00	210,00	233,33	320,00	750,00
8	08-abr	120,00	240,00	266,67	320,00	750,00
9	09-abr	135,00	270,00	300,00	320,00	750,00
10	10-abr	150,00	300,00	333,33	320,00	750,00
11	11-abr	165,00	330,00	366,67	320,00	750,00
12	12-abr	180,00	360,00	400,00	320,00	750,00
13	13-abr	195,00	390,00	433,33	320,00	750,00
14	14-abr	210,00	420,00	466,67	320,00	750,00
15	15-abr	225,00	450,00	500,00	320,00	750,00
16	16-abr	240,00	480,00	533,33	320,00	750,00
17	17-abr	255,00	510,00	566,67	623,20	750,00
18	18-abr	270,00	540,00	600,00	623,20	750,00
19	19-abr	285,00	570,00	633,33	623,20	750,00
20	20-abr	300,00	600,00	666,67	623,20	750,00
21	21-abr	315,00	630,00	700,00	623,20	750,00
22	22-abr	330,00	660,00	733,33	623,20	750,00
23	23-abr	345,00	690,00	766,67	623,20	750,00
24	24-abr	360,00	720,00	800,00	623,20	750,00
25	25-abr	375,00	750,00	833,33	623,20	750,00
26	26-abr	390,00	780,00	866,67	623,20	750,00
27	27-abr	405,00	810,00	900,00		750,00
28	28-abr	420,00	840,00	933,33		750,00
29	29-abr	435,00	870,00	966,67		750,00
30	30-abr	450,00	900,00	1.000,00		750,00

Fuente: elaboración propia con datos de campo, Argentina PLN Ley 11683/1993, MECON Resolución 841/2010 y AFIP RG 2774/2010

Próximamente en la figura 13 observaremos que durante el mes siguiente al 31 de marzo -donde vence nuestro impuesto- cualquier cheque de pago diferido dentro del mes de Abril, en cartera, al

descontarlo ante entidad bancaria, resulta más conveniente en términos financieros que otra opción.

Figura 13. Gráfico de evolución de los costos de muy corto plazo.



Fuente: elaboración propia, figura 12

De no contar con los mencionados valores en cartera, la tasa de interés resarcitorio solo conviene dentro de los primeros diez días. Si la deuda se mantiene por más de diez días corridos, al momento del vencimiento, conviene acogerse a un plan de facilidades de pago. Recordemos que los débitos del plan son los días 16. En su defecto, el día 26 adicionando un interés resarcitorio sobre el importe que no fue descontado el 16 pasado. Ahora, si la segunda cuota del plan de facilidades queda impaga, la deuda en ese momento pasa a ser del tributo originalmente adeudado más los intereses resarcitorios. A partir de aquí el costo es mayor incluso de ser necesario al de haber solicitado un préstamo bancario el día primero para hacer frente a ese saldo a partir del día 26.

Análisis económico-financiero de corto plazo. Hasta seis meses.

En el análisis económico de corto plazo supondremos el vencimiento de un impuesto el día 31 de marzo, presentando un plan de facilidades de pago de 6 cuotas ese día, obteniendo el máximo plazo al respecto. Las cuotas se abonan en término, el día dieciséis. En el caso del cómputo del costo financiero del plan, el mismo estará integrado por su correcto cálculo devengado. Lo mismo ocurre con los cómputos para el segundo vencimiento. Además incluiremos los intereses punitorios.

En nuestro escenario poco optimista, consideraremos el inicio del sumario con fecha primero de julio. No obstante la diferencia entre un buen escenario con intereses punitorios y el presente radica en una diferencia inferior al 3% sobre el capital adeudado (diferencia entre tasa punitoria y resarcitoria, por 3 meses).

A continuación, en la figura 14 expondremos los cálculos del devengamiento de los costos mensuales (donde CMIR es el costo mensual acumulado de intereses resarcitorios, CMCPD es el costo mensual acumulado de descuento de cheque de pago diferido, CMPFP 1º es el costo mensual acumulado al primer vencimiento del plan de facilidades de pago, CMPFP 2º es el costo mensual acumulado al segundo vencimiento del plan de facilidades de pago, CMACT es el costo mensual acumulado del adelanto por préstamo bancario, CMIR + CMIP + Honorarios es el costo generado por el devengamiento de intereses resarcitorios más punitorios más honorarios judiciales de AFIP, CMDB es el costo mensual acumulado por utilizar el descubierto bancario) considerando que se computan el último día del mes.

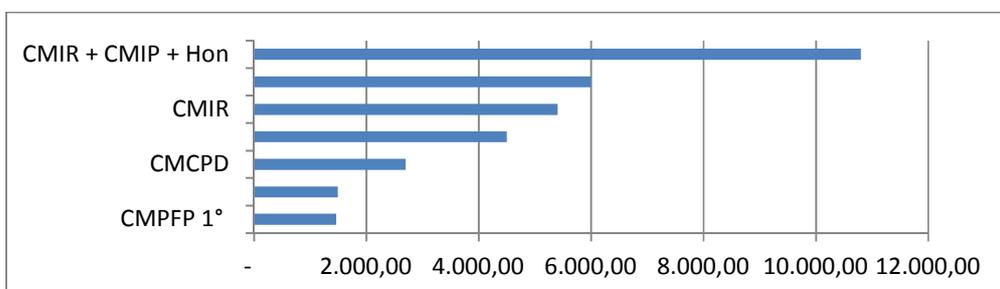
Figura 14. Evolución de los costos de corto plazo

	CMIR	CMCPD	CMPFP 1°	CMPFP 2°	CMACT	CMIR + CMIP + Honorarios	CMDB
Abril	900,00	450,00	530,00	608,20	750,00	900,00	1.000,00
Mayo	1.800,00	900,00	910,00	989,50	1.500,00	1.800,00	2.000,00
Junio	2.700,00	1.350,00	1.168,00	1.216,00	2.250,00	2.700,00	3.000,00
Julio	3.600,00	1.800,00	1.336,00	1.383,10	3.000,00	3.900,00	4.000,00
Agosto	4.500,00	2.250,00	1.428,00	1.489,20	3.750,00	5.100,00	5.000,00
Septiembre	5.400,00	2.700,00	1.460,00	1.490,60	4.500,00	10.800,00	6.000,00

Fuente: elaboración propia con datos de campo, Argentina PLN Ley 11683/1993, MECON Resolución 841/2010 y AFIP RG 2774/2010

En la figura 14, hemos considerado en la columna “CMIR + CMIP + Honorarios” los intereses resarcitorios son calculados hasta el treinta de junio. A partir del primero de julio y hasta el treinta de septiembre corren intereses punitivos. Los honorarios están incluidos en el costo acumulado de septiembre.

En la figura 15 mostramos un gráfico correspondiente al costo total final de los financiamientos ordenados dentro de los 6 meses. Es muy evidente, en comparación con el anterior caso de financiamiento a muy corto plazo, que el costo de descontar un cheque en el banco con tanta antelación, parece no ser la mejor opción.

Figura 15. Gráfico de costos finales de corto plazo (6 meses)

Fuente: elaboración propia, figura14

Ahora, analizando el punto de vista financiero, podemos observar en la figura 16 cómo es el esquema de pago de intereses y devolución del capital financiado (donde IRT es el importe abonado entre la obligación tributaria y los intereses resarcitorios, CPDT es el importe abonado entre la obligación tributaria pagada en término y los costos bancarios por el descuento de cheque de pago diferido, PFPT 1° es el importe de las cuotas abonadas al primer vencimiento del plan de facilidades de pago, PFPT 2° es el importe de las cuotas abonadas al segundo vencimiento del plan de facilidades de pago, ACTT es el importe de la cuota mensual abonada del adelanto por préstamo bancario, IRT + IPT + Honorarios es el importe abonado entre la obligación tributaria y los intereses resarcitorios más punitivos más honorarios judiciales de AFIP, DBT es el importe abonado entre la obligación tributaria pagada en término y los posteriores intereses del descubierto bancario utilizado).

Figura 16. Esquema de pagos (6 meses)

	IRT	CPDT	PFPT 1°	PFPT 2°	ACTT	IRT + IPT + Honorarios	DBT
Marzo		32.700,00					30.000,00
Abril			7.820,00	7.898,20	5.750,00		1.000,00
Mayo			7.950,00	8.029,50	5.750,00		1.000,00
Junio			4.800,00	4.848,00	5.750,00		1.000,00
Julio			4.710,00	4.757,10	5.750,00		1.000,00
Agosto			3.120,00	3.181,20	5.750,00		1.000,00
Septiembre	35.400,00		3.060,00	3.090,60	5.750,00	40.800,00	1.000,00

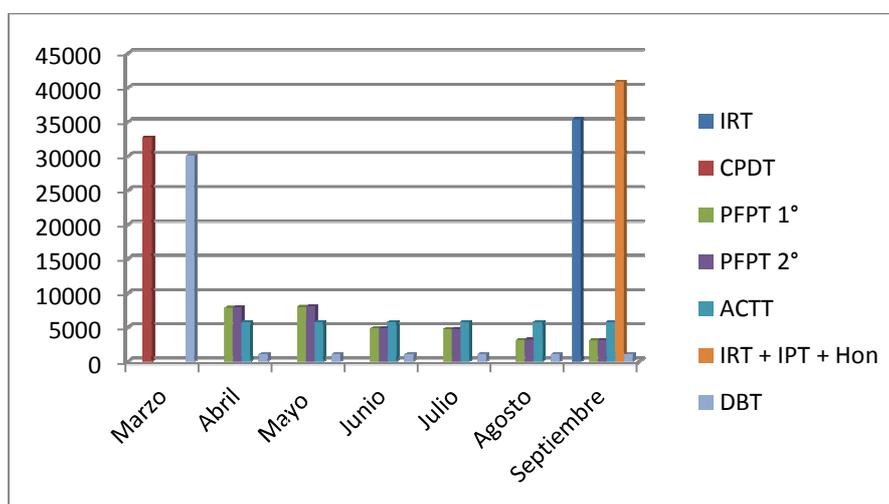
Fuente: elaboración propia con datos de campo, Argentina PLN Ley 11683/1993, MECON Resolución 841/2010 y AFIP RG 2774/2010

En el caso del descubierto bancario, el supuesto es pagar al vencimiento y todos los meses sus intereses hasta que se salde la deuda por el capital inicial.

En la figura 17, que veremos en la página siguiente, quedan graficadas las erogaciones que el contribuyente debiera hacer para saldar el deber material de acuerdo a la forma de financiamiento elegida.

Las fechas son el último día de cada mes, salvo para los planes de facilidades de pago como ya mencionamos oportunamente.

Figura 17. Gráfico de erogaciones (6 meses).



Fuente: elaboración propia, figura 16

Debemos considerar que el ejemplo recién dado no es factible en todos los casos. Esto ocurre debido a que, por un lado, ningún banco aceptaría cheques con un plazo tan extenso. Es común que los cheques tomados por la entidad bancaria sean de hasta 90 días. Dependiendo de la calificación que el banco otorgue al cliente que descuenta el cheque, como a la empresa libradora del cheque, ese plazo sea mayor o incluso, menor. Por otro lado, a ninguna empresa le conviene utilizar el descubierto de su cuenta bancaria permanentemente generándole intereses en contra, y perjudicando su calificación bancaria. Esto, a la larga, puede traerle inconvenientes al solicitar asistencia financiera externa.

Análisis económico-financiero de mediano plazo.

El mediano plazo es un lapso de tiempo durante el cual no podemos hacer comparaciones de descuento de cheque ni de utilización del descubierto bancario. Tampoco podremos hacerlo con un plan de facilidades de pago dado que el caso general que nos compete tiene un máximo de hasta 6 cuotas. Es posible que habiendo pasado un plazo mediano o largo, podamos calcular la deuda fiscal hasta ese momento y presentar un plan de pagos, o recurrir a las formas de financiación bancaria de las cuales prescindiremos en este título.

Comenzaremos comparando dos posturas de cumplimiento de las obligaciones tributarias incurridas en mora. Nos referimos a la postura “clásica” donde se cancelan capital e intereses, todo junto, al final del período moroso. La postura “alternativa” corresponde a la cancelación paulatina del capital y sus intereses. Estudiaremos este caso siguiendo un procedimiento similar al que realiza el plan de facilidades de pago cancelando mensualmente parte del importe del tributo adeudado, pero con la variante de que todas las cancelaciones parciales del capital son iguales. Cada pago incluirá el interés correspondiente al saldo deudor por parte del contribuyente. Trataremos de conocer las razones económicas y financieras que impulsan algunas PyMEs a realizar esta actividad.

Señalaremos con la letra (T) aquello que esté relacionado con la postura tradicional y con la letra (A), su alternativa.

En la figura 18 desarrollamos una tabla comparativa de ambos casos con los costos financieros de interés resarcitorios (IR) por mes, la acumulación de los mismos que demuestra la evolución de ellos hasta llegar al costo financiero total (CMIR mismo concepto de la figura 14), los momentos donde se producen las cancelaciones tanto de interés como

del tributo adeudado (IRT mismo concepto de la figura 16), y cómo evoluciona el saldo deudor total del contribuyente (Saldo). La IRT (A) incluye, además del IR (A), el importe que resulta de dividir el total adeudado por la cantidad de períodos mensuales financiados en nuestro ejemplo (30.000,00 dividido 26).

Figura 18. Tabla comparativa de intereses resarcitorios

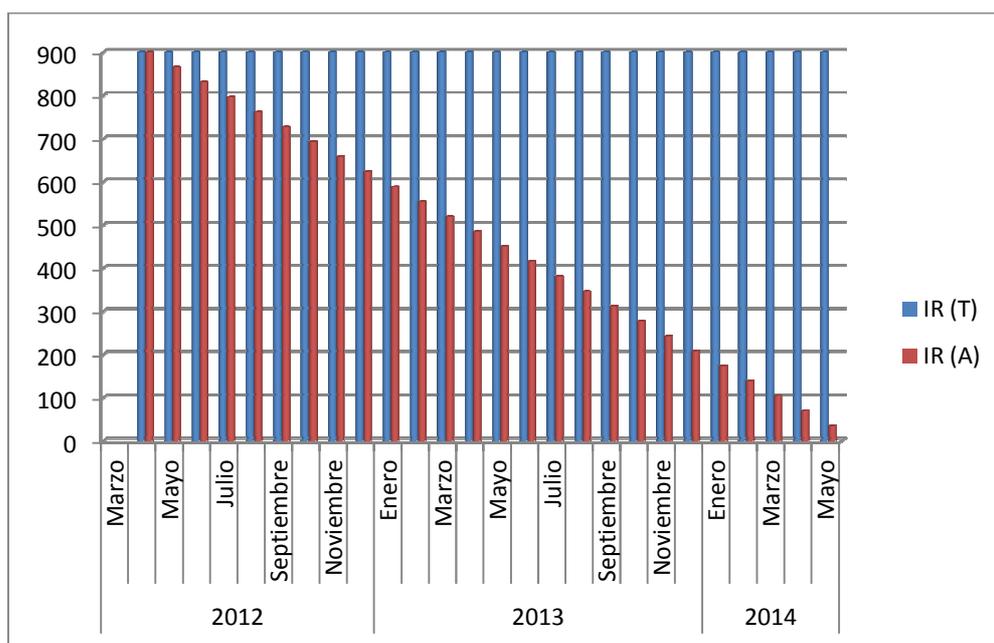
		IR (T)	CMIR (T)	IRT (T)	Saldo (T)	IR (A)	CMIR (A)	IRT (A)	Saldo (A)
2012	Marzo				30.000,00				30.000,00
	Abril	900,00	900,00		30.900,00	900,00	900,00	2.053,85	28.846,15
	Mayo	900,00	1.800,00		31.800,00	865,38	1.765,38	2.019,23	27.692,31
	Junio	900,00	2.700,00		32.700,00	830,77	2.596,15	1.984,62	26.538,46
	Julio	900,00	3.600,00		33.600,00	796,15	3.392,31	1.950,00	25.384,62
	Agosto	900,00	4.500,00		34.500,00	761,54	4.153,85	1.915,38	24.230,77
	Septiembre	900,00	5.400,00		35.400,00	726,92	4.880,77	1.880,77	23.076,92
	Octubre	900,00	6.300,00		36.300,00	692,31	5.573,08	1.846,15	21.923,08
	Noviembre	900,00	7.200,00		37.200,00	657,69	6.230,77	1.811,54	20.769,23
	Diciembre	900,00	8.100,00		38.100,00	623,08	6.853,85	1.776,92	19.615,38
2013	Enero	900,00	9.000,00		39.000,00	588,46	7.442,31	1.742,31	18.461,54
	Febrero	900,00	9.900,00		39.900,00	553,85	7.996,15	1.707,69	17.307,69
	Marzo	900,00	10.800,00		40.800,00	519,23	8.515,38	1.673,08	16.153,85
	Abril	900,00	11.700,00		41.700,00	484,62	9.000,00	1.638,46	15.000,00
	Mayo	900,00	12.600,00		42.600,00	450,00	9.450,00	1.603,85	13.846,15
	Junio	900,00	13.500,00		43.500,00	415,38	9.865,38	1.569,23	12.692,31
	Julio	900,00	14.400,00		44.400,00	380,77	10.246,15	1.534,62	11.538,46
	Agosto	900,00	15.300,00		45.300,00	346,15	10.592,31	1.500,00	10.384,62
	Septiembre	900,00	16.200,00		46.200,00	311,54	10.903,85	1.465,38	9.230,77
	Octubre	900,00	17.100,00		47.100,00	276,92	11.180,77	1.430,77	8.076,92
	Noviembre	900,00	18.000,00		48.000,00	242,31	11.423,08	1.396,15	6.923,08
	Diciembre	900,00	18.900,00		48.900,00	207,69	11.630,77	1.361,54	5.769,23
2014	Enero	900,00	19.800,00		49.800,00	173,08	11.803,85	1.326,92	4.615,38
	Febrero	900,00	20.700,00		50.700,00	138,46	11.942,31	1.292,31	3.461,54
	Marzo	900,00	21.600,00		51.600,00	103,85	12.046,15	1.257,69	2.307,69
	Abril	900,00	22.500,00		52.500,00	69,23	12.115,38	1.223,08	1.153,85
	Mayo	900,00	23.400,00	53.400,00	0,00	34,62	12.150,00	1.188,46	0,00

Fuente: elaboración propia con datos de campo, Argentina PLN Ley 11683/1993 y MECON Resolución 841/2010

Sucesivamente las figuras 19, 20, 21 y 22 nos mostraran graficadas las comparaciones de (A) y (T) en los cuatro conceptos IR, CMIR, IRT y Saldo.

La figura 19 nos ilustra cómo desde la postura “tradicional” los intereses mensuales son idénticos unos de otros, mientras que en la “alternativa”, este costo disminuye paulatinamente. Situación que se debe a las cancelaciones parciales de capital adeudado. En contraste puede apreciarse por cada mes, cuál es la diferencia económica entre ambas.

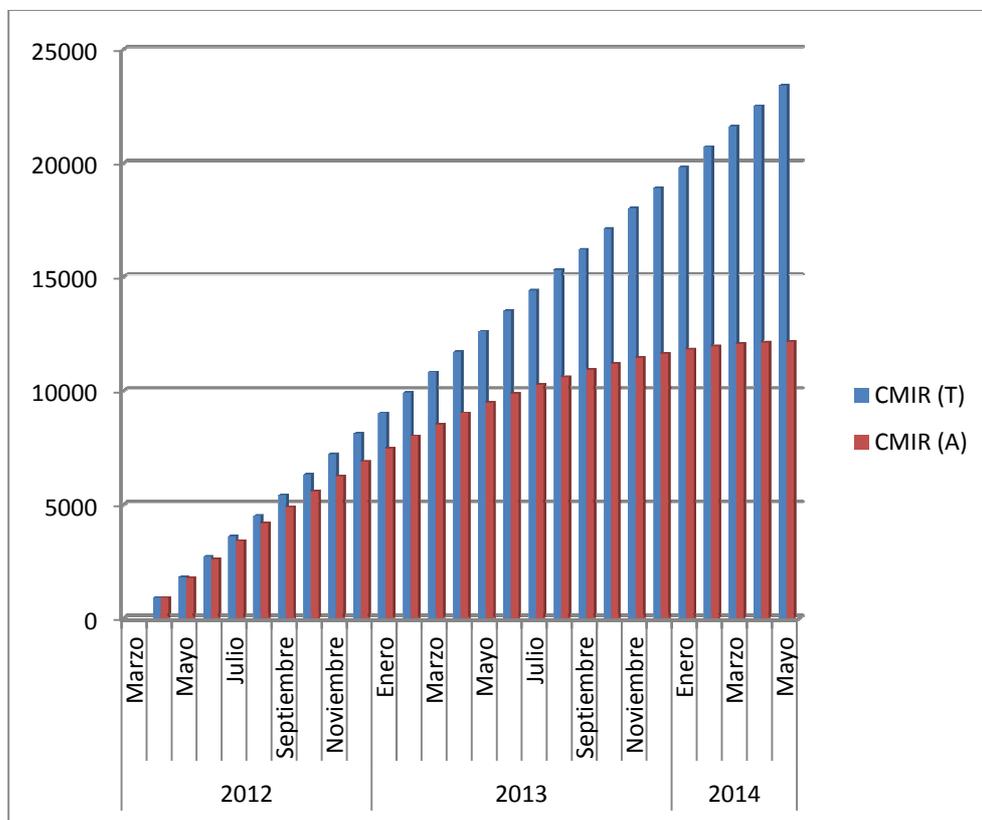
Figura 19. Gráfico de intereses resarcitorios



Fuente: elaboración propia, figura 18

Ahora bien, es muy interesante ver cómo se llega al costo acumulado final. La figura 20 muestra su evolución. Al ir cancelando periódicamente parte de la deuda principal, los intereses sobre el saldo son cada vez menores.

Figura 20. Gráfico intereses mensuales acumulados

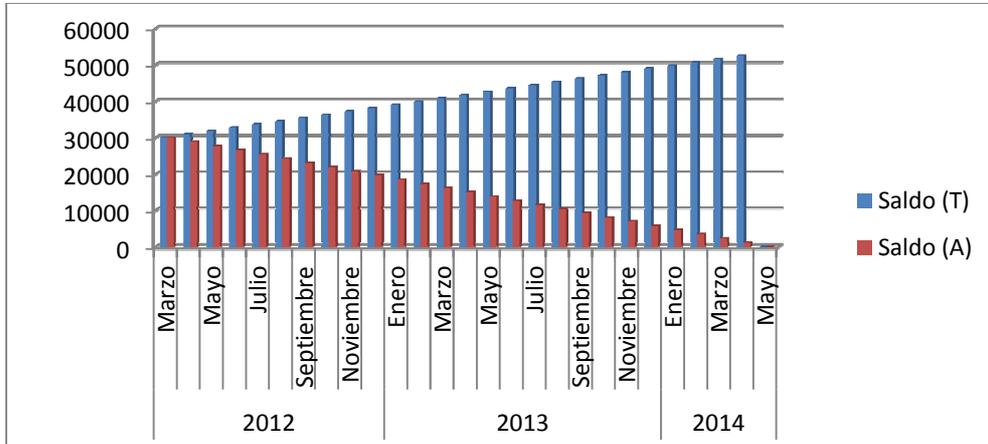


Fuente: elaboración propia, figura 18

En la página siguiente veremos que en la figura 21, se destaca el crecimiento de los saldos acumulados en la postura “tradicional” dado que hasta el mes de mayo de 2014 no se produce cancelación alguna.

En contraposición, la postura “alternativa” presenta una situación de esparcimiento. Continuando con nuestro ejemplo, el 31 de mayo de 2014 se calculan los intereses y se cancela toda la obligación. Es por ello que en ese mes no se aprecia el saldo final completo.

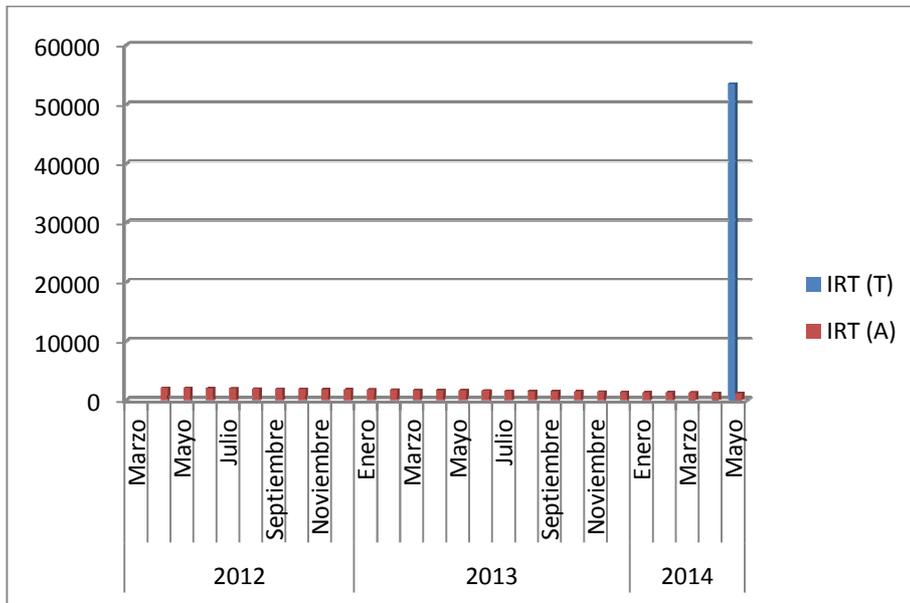
Figura 21. Gráfico de saldos totales acumulados.



Fuente: elaboración propia, figura 18

Para finalizar con las distintas posturas, la figura 22 nos mostrará cómo se conforman los desembolsos que el contribuyente realizará en cada oportunidad de acuerdo a la postura elegida.

Figura 22. Gráfico de esquema de cancelaciones



Fuente: elaboración propia, figura 18

A partir de los gráficos, observamos por qué algunas PyME utilizan la postura “alternativa” como método de financiamiento. Por un lado, tiene un costo menor. Por otro, al cancelar parte del capital, reduce el costo atribuido al reclamo judicial que AFIP promoviera. Así mismo, financieramente la cancelación es muy similar a un sistema de cuotas que trata de no castigar al financiado con una gran quita de sus recursos al final.

No obstante, cualquiera de ambas formas elegidas por una PyME para financiarse, debe tener en cuenta otras circunstancias que derivan en intereses capitalizables, punitivos y honorarios del agente fiscal; además del adelanto para capital de trabajo como instrumento financiero bancario.

Ahora compararemos los casos generales desde el punto de vista económico-financiero. Caracterizaremos primero las sanciones tributarias desde lo económico, estableciendo las características propias de cada una de ellas. Es el caso de intereses resarcitorios, capitalizables y punitivos junto con los honorarios judiciales de AFIP.

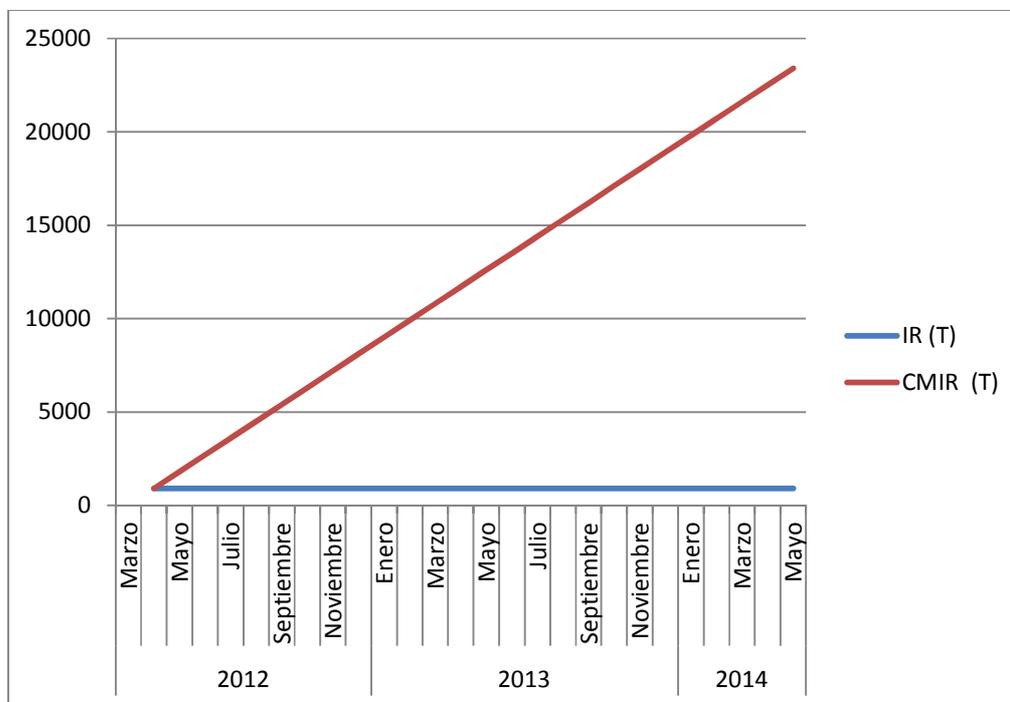
Los intereses resarcitorios, de acuerdo a la postura “tradicional”, se calculan, como dijimos, al 3% mensual. Tal como lo muestra la figura 23, podemos apreciar el costo mensual (IR) y acumulado (CMIR), el saldo adeudado (Saldo) y su cancelación (IRT).

Figura 23. Tabla de acumulación de intereses resarcitorios.

		IR (T)	CMIR (T)	Saldo (T)	IRT (T)
2012	Marzo			30.000,00	
	Abril	900,00	900,00	30.900,00	
	Mayo	900,00	1.800,00	31.800,00	
	Junio	900,00	2.700,00	32.700,00	
	Julio	900,00	3.600,00	33.600,00	
	Agosto	900,00	4.500,00	34.500,00	
	Septiembre	900,00	5.400,00	35.400,00	
	Octubre	900,00	6.300,00	36.300,00	
	Noviembre	900,00	7.200,00	37.200,00	
	Diciembre	900,00	8.100,00	38.100,00	
2013	Enero	900,00	9.000,00	39.000,00	
	Febrero	900,00	9.900,00	39.900,00	
	Marzo	900,00	10.800,00	40.800,00	
	Abril	900,00	11.700,00	41.700,00	
	Mayo	900,00	12.600,00	42.600,00	
	Junio	900,00	13.500,00	43.500,00	
	Julio	900,00	14.400,00	44.400,00	
	Agosto	900,00	15.300,00	45.300,00	
	Septiembre	900,00	16.200,00	46.200,00	
	Octubre	900,00	17.100,00	47.100,00	
	Noviembre	900,00	18.000,00	48.000,00	
	Diciembre	900,00	18.900,00	48.900,00	
2014	Enero	900,00	19.800,00	49.800,00	
	Febrero	900,00	20.700,00	50.700,00	
	Marzo	900,00	21.600,00	51.600,00	
	Abril	900,00	22.500,00	52.500,00	
	Mayo	900,00	23.400,00	-	53.400,00

Fuente: elaboración propia con datos de campo, Argentina PLN Ley 11683/1993 y MECON Resolución 841/2010

En la próxima página, la figura 24 muestra graficado el costo por interés resarcitorio y su acumulación.

Figura 24. Gráfico de costos de intereses resarcitorios.

Fuente: elaboración propia, figura 22

Continuando con el tema, en la página siguiente veremos en la figura 25, los cálculos de intereses resarcitorios y capitalizables y cómo va evolucionando el saldo deudor acumulado.

Calcularemos el costo mensual por intereses resarcitorios (IR), capitalizables (ICR) y acumulados (CMIRC), el saldo adeudado (Saldo) y su cancelación (ICRT). Al momento de cancelación de la obligación principal, los intereses resarcitorios no abonados ascienden a \$15.300,00, transformándose en el nuevo capital adeudado.

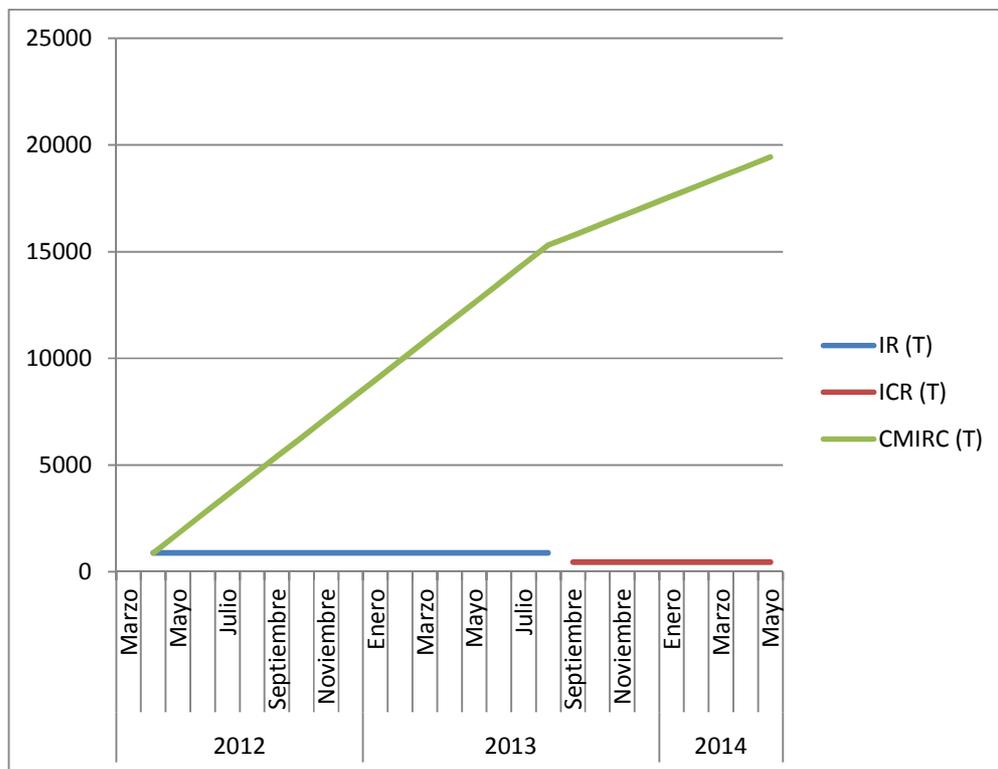
Figura 25. Tabla de acumulación de intereses resarcitorios y capitalizables

		IR (T)	ICR (T)	CMIRC (T)	Saldo (T)	ICRT (T)	
2012	Marzo				30.000,00		
	Abril	900,00		900,00	30.900,00		
	Mayo	900,00		1.800,00	31.800,00		
	Junio	900,00		2.700,00	32.700,00		
	Julio	900,00		3.600,00	33.600,00		
	Agosto	900,00		4.500,00	34.500,00		
	Septiembre	900,00		5.400,00	35.400,00		
	Octubre	900,00		6.300,00	36.300,00		
	Noviembre	900,00		7.200,00	37.200,00		
	Diciembre	900,00		8.100,00	38.100,00		
	2013	Enero	900,00		9.000,00	39.000,00	
		Febrero	900,00		9.900,00	39.900,00	
Marzo		900,00		10.800,00	40.800,00		
Abril		900,00		11.700,00	41.700,00		
Mayo		900,00		12.600,00	42.600,00		
Junio		900,00		13.500,00	43.500,00		
Julio		900,00		14.400,00	44.400,00		
Agosto		900,00		15.300,00	15.300,00	30.000,00	
Septiembre			459,00	15.759,00	15.759,00		
Octubre			459,00	16.218,00	16.218,00		
Noviembre			459,00	16.677,00	16.677,00		
Diciembre			459,00	17.136,00	17.136,00		
2014	Enero		459,00	17.595,00	17.595,00		
	Febrero		459,00	18.054,00	18.054,00		
	Marzo		459,00	18.513,00	18.513,00		
	Abril		459,00	18.972,00	18.972,00		
	Mayo		459,00	19.431,00	-	19.431,00	

Fuente: elaboración propia con datos de campo, Argentina PLN Ley 11683/1993 y MECON Resolución 841/2010

En de la página siguiente, a través de la figura 26, graficamos los costos correspondientes a la tabla anterior.

Figura 26. Gráfico de costos de intereses resarcitorios y capitalizables



Fuente: elaboración propia, figura 25

Este gráfico nos muestra que a pesar de haber cancelado la deuda principal, los costos siguen aumentando, aunque en menor medida, debido a la falta de pago de los intereses resarcitorios.

Los costos punitivos los conformamos a través del costo mensual por intereses resarcitorios (IR), punitivos (IP), honorarios judiciales (Honorarios) y sus acumulados (CMIP), el saldo adeudado (Saldo) y su cancelación (IPT).

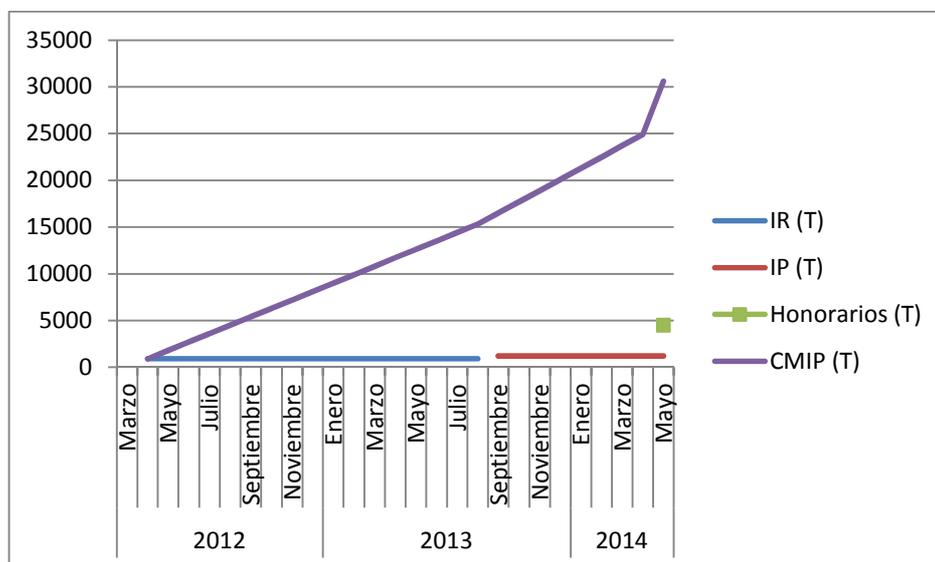
**Figura 27: Tabla de acumulación de intereses resarcitorios,
punitorios y honorarios**

		IR (T)	IP (T)	Honorarios (T)	CMIP (T)	Saldo (T)	IPT (T)	
2012	Marzo					30.000,00		
	Abril	900,00			900,00	30.900,00		
	Mayo	900,00			1.800,00	31.800,00		
	Junio	900,00			2.700,00	32.700,00		
	Julio	900,00			3.600,00	33.600,00		
	Agosto	900,00			4.500,00	34.500,00		
	Septiembre	900,00			5.400,00	35.400,00		
	Octubre	900,00			6.300,00	36.300,00		
	Noviembre	900,00			7.200,00	37.200,00		
	Diciembre	900,00			8.100,00	38.100,00		
	2013	Enero	900,00			9.000,00	39.000,00	
		Febrero	900,00			9.900,00	39.900,00	
Marzo		900,00			10.800,00	40.800,00		
Abril		900,00			11.700,00	41.700,00		
Mayo		900,00			12.600,00	42.600,00		
Junio		900,00			13.500,00	43.500,00		
Julio		900,00			14.400,00	44.400,00		
Agosto		900,00			15.300,00	45.300,00		
Septiembre			1.200,00		16.500,00	46.500,00		
Octubre			1.200,00		17.700,00	47.700,00		
Noviembre			1.200,00		18.900,00	48.900,00		
Diciembre			1.200,00		20.100,00	50.100,00		
2014	Enero		1.200,00		21.300,00	51.300,00		
	Febrero		1.200,00		22.500,00	52.500,00		
	Marzo		1.200,00		23.700,00	53.700,00		
	Abril		1.200,00		24.900,00	54.900,00		
	Mayo		1.200,00	4.500,00	30.600,00	-	60.600,00	

Fuente: elaboración propia con datos de campo, Argentina PLN Ley
11683/1993 y MECON Resolución 841/2010

En la figura 28 apreciaremos gráficamente cómo se comportan los resultados de la tabla anterior por haber sido, el contribuyente, intimado judicialmente por AFIP.

Figura 28. Gráfico de costos de intereses resarcitorios, punitorios y honorarios.



Fuente: elaboración propia, figura 27

Comparando los gráficos 24, 26 y 28, la curva de interés resarcitorio disminuye cuando hay, de por medio, una cancelación de capital. Sucede cuando los anticipos de Ganancias no ingresados al fisco pasan a integrar el saldo de la DJ y también para otras obligaciones donde deba realizarse un pago parcial del capital adeudado. Los intereses punitorios parten desde el momento en que los intereses resarcitorios dejan de ser computados, incrementando la pendiente de los costos totales. Adicionalmente, los intereses punitorios, por su naturaleza, se encuentran unidos a los honorarios judiciales. Como ya hemos visto, éstos son del 15% de la deuda reclamada y aumentan mucho más la pendiente del costo total hacia el último período antes de cancelarse completamente la deuda.

En la figura 29 situamos la evolución de los costos financieros correspondientes a las distintas sanciones tributarias junto con los costos del adelanto por préstamo bancario. Los datos de las columnas

CMIR, CMICR, y CMIP provienen de los datos en las columnas “Acumulado” de las tablas 23, 25 y 27 respectivamente. El interés acumulado del adelanto por préstamo bancario de acuerdo a las consideraciones establecidas en las páginas 69, 71 y 73 es CMACT.

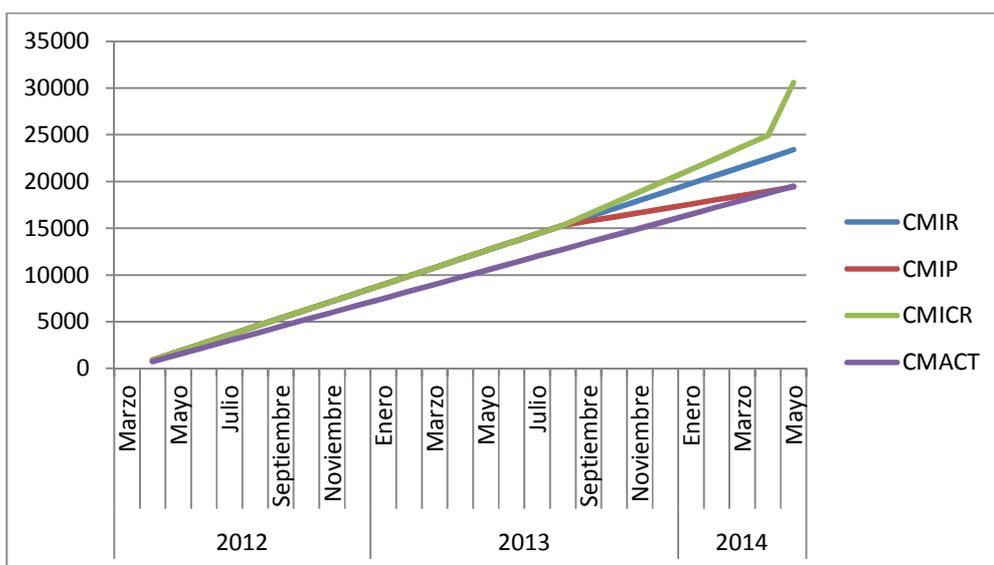
Figura 29. Tabla comparativa de evolución de costos financieros.

		CMIR (T)	CMICR (T)	CMIP (T)	CMACT
2012	Marzo		-	-	
	Abril	900,00	900,00	900,00	750,00
	Mayo	1.800,00	1.800,00	1.800,00	1.500,00
	Junio	2.700,00	2.700,00	2.700,00	2.250,00
	Julio	3.600,00	3.600,00	3.600,00	3.000,00
	Agosto	4.500,00	4.500,00	4.500,00	3.750,00
	Septiembre	5.400,00	5.400,00	5.400,00	4.500,00
	Octubre	6.300,00	6.300,00	6.300,00	5.250,00
	Noviembre	7.200,00	7.200,00	7.200,00	6.000,00
	Diciembre	8.100,00	8.100,00	8.100,00	6.750,00
	Enero	9.000,00	9.000,00	9.000,00	7.500,00
	Febrero	9.900,00	9.900,00	9.900,00	8.250,00
2013	Marzo	10.800,00	10.800,00	10.800,00	9.000,00
	Abril	11.700,00	11.700,00	11.700,00	9.750,00
	Mayo	12.600,00	12.600,00	12.600,00	10.500,00
	Junio	13.500,00	13.500,00	13.500,00	11.250,00
	Julio	14.400,00	14.400,00	14.400,00	12.000,00
	Agosto	15.300,00	15.300,00	15.300,00	12.750,00
	Septiembre	16.200,00	15.759,00	16.500,00	13.500,00
	Octubre	17.100,00	16.218,00	17.700,00	14.250,00
	Noviembre	18.000,00	16.677,00	18.900,00	15.000,00
	Diciembre	18.900,00	17.136,00	20.100,00	15.750,00
	Enero	19.800,00	17.595,00	21.300,00	16.500,00
	Febrero	20.700,00	18.054,00	22.500,00	17.250,00
2014	Marzo	21.600,00	18.513,00	23.700,00	18.000,00
	Abril	22.500,00	18.972,00	24.900,00	18.750,00
	Mayo	23.400,00	19.431,00	30.600,00	19.500,00

Fuente: elaboración propia con datos de campo, Argentina PLN Ley 11683/1993 y MECON Resolución 841/2010

La figura 30 muestra graficada la comparación de la evolución de los costos financieros de la figura anterior.

Figura 30. Gráfico de costos totales



Fuente: elaboración propia, figura 29

Los costos financieros comparados en nuestro ejemplo de mediano plazo, nos muestran que el menor costo total es el del préstamo bancario. Solamente lo mejoran los intereses resarcitorios cuando se transforman en capitalizables, además debe haber pasado un período bastante prolongado. Simultáneamente, el riesgo de ser reclamado por vía judicial crece según lo había comentado la entrevistada N° 15 (página 41).

Ahora bien, específicamente desde el aspecto financiero, los desembolsos que debiera realizar la PyME, según cada situación, se muestran en la figura 31. En las columnas IRT, ICRT e IPT, los datos provienen de las mismas columnas de las tablas de las figuras 23, 25 y 27 respectivamente. La columna ACTT muestra las cuotas del adelanto

por préstamo bancario de acuerdo a las consideraciones establecidas en las páginas 69,71 y 73.

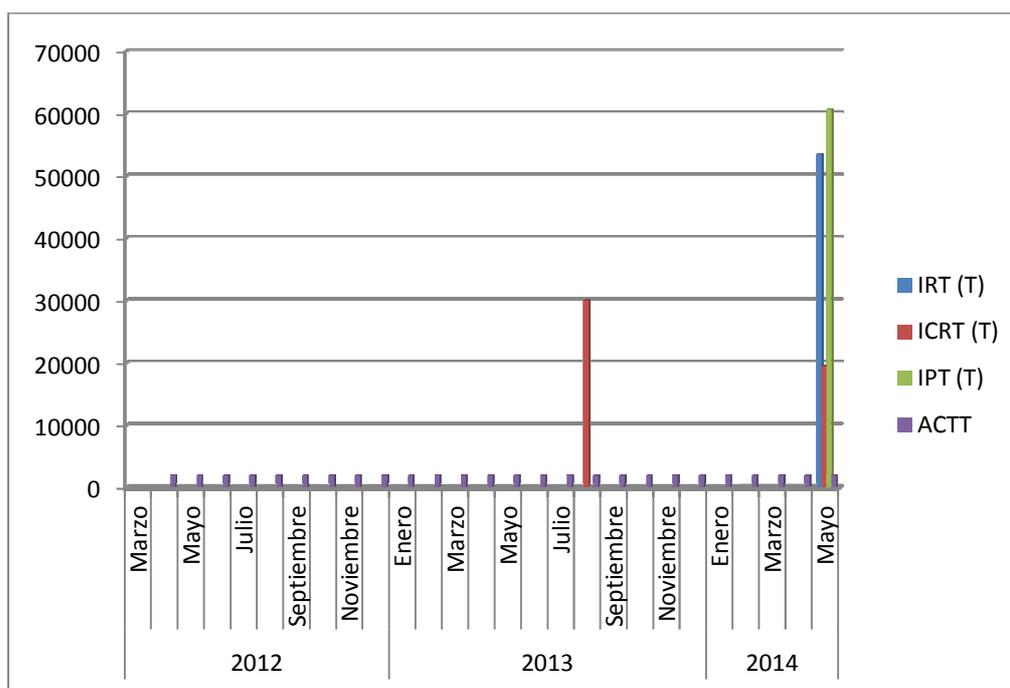
Figura 31. Tabla de desembolsos a favor del fisco.

		IRT (T)	ICRT (T)	IPT (T)	ACTT	
2012	Marzo					
	Abril				1.903,85	
	Mayo				1.903,85	
	Junio				1.903,85	
	Julio				1.903,85	
	Agosto				1.903,85	
	Septiembre				1.903,85	
	Octubre				1.903,85	
	Noviembre				1.903,85	
	Diciembre				1.903,85	
	2013	Enero				1.903,85
		Febrero				1.903,85
Marzo					1.903,85	
Abril					1.903,85	
Mayo					1.903,85	
Junio					1.903,85	
Julio					1.903,85	
Agosto			30.000,00		1.903,85	
Septiembre					1.903,85	
Octubre					1.903,85	
Noviembre					1.903,85	
Diciembre					1.903,85	
2014	Enero				1.903,85	
	Febrero				1.903,85	
	Marzo				1.903,85	
	Abril				1.903,85	
	Mayo	53.400,00	19.431,00	60.600,00	1.903,85	

Fuente: elaboración propia con datos de campo, Argentina PLN Ley 11683/1993 y MECON Resolución 841/2010

La figura 32 muestra el gráfico ilustrativo del esquema de erogaciones atendiendo a los datos de la tabla de la figura 31.

Figura 32. Gráfico del esquema de erogaciones.



Fuente: elaboración propia, figura 31

El gráfico muestra cómo la PyME realiza los desembolsos correspondientes de acuerdo a cada situación desarrollada en nuestro ejemplo.

Hasta aquí hemos trabajado con los costos de la mora en el depósito de impuestos nacionales y con las formas de financiación bancarias establecidas en los objetivos específicos.

Para culminar esta etapa del desarrollo expondremos la incidencia que tiene la aplicación de la multa del artículo 48 de la LPF, considerando las graduaciones de la IG 6. Supondremos dos escenarios. En el primero de ellos la obligación material es cumplida

junto con sus intereses resarcitorios dentro de los primeros cinco días de vencida y el contribuyente deposita el pago de la multa por voluntad propia. En el segundo escenario consideraremos el mismo caso con la salvedad que la multa nunca fue pagada por el contribuyente. Transcurrido 3 años desde el vencimiento de la deuda principal, la multa le fue notificada e intimado a que realice su pago. Aquí supondremos la multa fue estimada en 4 veces aunque podría ser mayor.

Figura 33. Tablas de escenarios de multa del artículo 48 de la LPF e IG 6.

Escenario 1		Escenario 2	
Capital adeudado	30.000,00	Capital adeudado	30.000,00
intereses resarcitorios 3 días	90,00	intereses resarcitorios 3 días	90,00
Multa 2 veces	60.000,00	Multa 4 veces	120.000,00
TOTAL	90.090,00	TOTAL	150.090,00

Fuente: elaboración propia con datos de campo, Argentina PLN Ley 11683/1993 y AFIP IG 6/2007

Figura 34. Gráfico escenario 1.

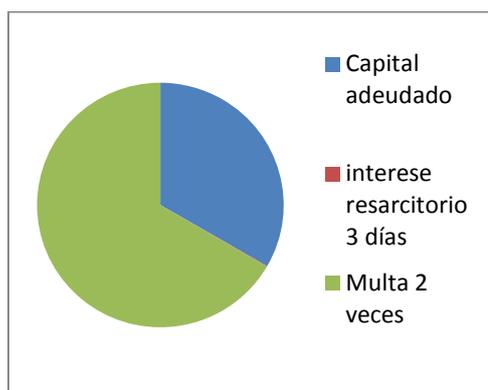
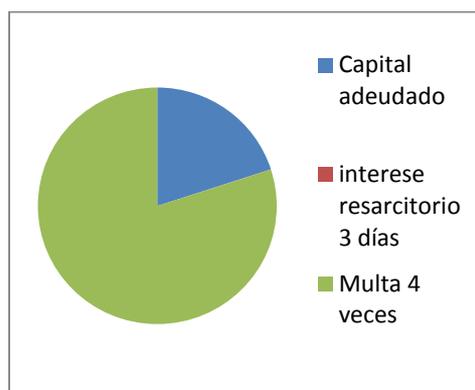


Figura 35. Gráfico escenario 2.



Fuente: elaboración propia, figura 33.

Viendo los gráficos es evidente que el costo de la multa es muy importante aunque el interés sea insignificante respecto de esta última. Situación que se presenta cuando hay mora en el depósito de Aportes de Seguridad Social, retenciones, percepciones y sus pagos a cuenta del Impuesto a las Ganancias y de cualquier otro impuesto donde la PyME deba actuar como agente de recaudación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las PyMEs son empresas muy importantes para la sociedad y el Estado porque generan empleo, contribuyen significativamente al Producto Interno Bruto del país, y son contribuyentes de tributos nacionales. Pagando sus impuestos, proveen al Estado de los recursos necesarios para que éste pueda cumplir su rol. Cabe señalar que la PyME también es beneficiaria de algunos de esos servicios brindados por el Estado.

Sin embargo, estas empresas se encuentran frecuentemente con problemas financieros que deben sortear para mantener su continuidad. Hemos visto que algunas de las fuentes de financiamiento más perseguidas por las PyMEs radican en su relación con el banco. También vimos que la mora en pagos en general es una actividad que les brinda un valioso tiempo a la espera de obtener ingresos provenientes del giro habitual del negocio.

Dentro de la práctica de la mora, algunas PyMEs la realizan con los impuestos nacionales. Su accionar es castigado por el Estado a través de sanciones económicas y penales. En el marco teórico pudimos acceder a una descripción detallada de dichas sanciones. En el desarrollo de esta tesis, establecimos criterios racionales que difieren el depósito de los impuestos previamente declarados.

Sobre la mora en los impuestos objeto de nuestro estudio, percibimos que los Aportes de Seguridad Social, retenciones, percepciones y sus pagos a cuenta del Impuesto a las Ganancias y de cualquier otro impuesto donde la PyME deba actuar como agente de recaudación, les acompaña principalmente una multa, tal vez, demasiado alta. Además de ser obligaciones tributarias que suelen estar fácilmente alcanzadas por la Ley Penal Tributaria.

No obstante la mora en el depósito de los saldos de declaraciones juradas determinativas de impuestos y, sobre todo, los anticipos de Ganancias, son sancionados a un costo económico que puede ser comparable a otros costos de financiación comercial, incluso compitiendo respecto de cuál es más ventajoso. Algunas empresas toman la iniciativa considerando las implicancias relacionadas con el marco jurídico, favorecidas incluso por políticas públicas del Estado a partir de una valoración positiva de la gravitación económica y social de las PyMEs.

En efecto pudimos confirmar que el depósito de impuestos nacionales fuera de término (o mora en el depósito de impuestos) es una fuente de financiación en la gestión de negocios PyMEs, especialmente a corto y mediano plazo, que permite afrontar dificultades financieras, a un costo aceptable, sin constituir una práctica contraria a la normativa legal vigente. También podemos aseverar que sin embargo estas prácticas, cuando se basan en un insuficiente conocimiento del encuadre jurídico, pueden derivar en costos mayores que los esperados.

Finalmente, y a título de recomendaciones, es bastante obvio que no podemos recomendar el uso de la mora en el cumplimiento de los compromisos tributarios. Este reparo ético se sustenta en el hecho de que el diferimiento de los pagos le quita al Estado recursos necesarios para las políticas públicas.

Sin embargo, no podemos negar la realidad de la práctica de este diferimiento en los pagos, por diversos motivos, y en algunos casos por necesidades que pueden ser acuciantes. En este caso, y en todos los demás, solamente podemos atinar a recomendar el análisis detallado de las consecuencias que puede tener el uso de la mora.

En contextos de dificultades financieras, se constituye virtualmente en una técnica de financiamiento, pasible de uso, sin embargo, también como un recurso especulativo.

En efecto, y por último, como hemos podido observar en nuestro estudio y señalamos más concretamente, las erogaciones posteriores a los vencimientos de los deberes materiales de las obligaciones tributarias pueden resultar extremadamente superiores a lo esperable y en definitiva perjudiciales para los negocios y las personas responsables de los mismos.

BIBLIOGRAFÍA

- ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (1999).
Resolución General N° 327. Buenos Aires, 8 de Enero. Boletín Oficial 29059, página 9 y ss. Versión actualizada digital: infoleg.mecon.gov.ar
- ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (2007).
Instrucción General N° 6. Buenos Aires, 30 de Julio. No publicado.
- ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (2007).
Resolución General N° 2.233. Buenos Aires, 29 de Marzo. Boletín Oficial 31126, página 23 y ss. Versión actualizada digital: infoleg.mecon.gov.ar
- ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (2008).
Disposición N° 276. Buenos Aires, 30 de Junio. Boletín Oficial 31436, página 18 y ss. Versión actualizada digital: infoleg.mecon.gov.ar
- ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (2010).
Resolución General N° 2.774. Buenos Aires, 3 de Marzo. Boletín Oficial 31855, página 16 y ss. Versión actualizada digital: infoleg.mecon.gov.ar
- BEBEZUK Ricardo (2010). *Acceso al financiamiento de las pymes en la Argentina: estado de situación y propuestas de política*. Santiago de Chile: CEPAL
- CALDERÓN HINOJOSA Felipe (2011). Discurso en la ceremonia inaugural de la Semana Nacional PyME 2011. México: 7 de Noviembre.

CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA (1869). Ley N° 340. Buenos Aires, 29 de Septiembre. Registro Nacional 1863, página 513 y ss. Versión actualizada digital: infoleg.mecon.gov.ar

CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA (1933). Ley N° 11.683. Buenos Aires, 12 de Enero. Boletín Oficial 11686. Versión actualizada digital: infoleg.mecon.gov.ar

CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA (1972). Ley N° 19.550. Buenos Aires, 25 de Abril. Boletín Oficial 22409, página 11 y ss. Versión actualizada digital: infoleg.mecon.gov.ar

CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA (1973). Ley N° 20.628. Buenos Aires, 31 de Diciembre. Boletín Oficial 22821. Versión actualizada digital: infoleg.mecon.gov.ar

CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA (1974). Ley N° 20.744. Buenos Aires, 27 de Septiembre. Boletín Oficial 23003, página 2 y ss. Versión actualizada digital: infoleg.mecon.gov.ar

CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA (1986). Ley N° 23.349. Buenos Aires, 25 de Agosto. Boletín Oficial 25978. Versión actualizada digital: infoleg.mecon.gov.ar

CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA (1995). Ley N° 24.467. Buenos Aires, 28 de Marzo. Boletín Oficial 28112, página 2 y ss. Versión actualizada digital: infoleg.mecon.gov.ar

CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA (1997). Ley N° 24.769. Buenos Aires, 15 de Enero. Boletín Oficial 28564, página 2 y ss. Versión actualizada digital: infoleg.mecon.gov.ar

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA (1993). Instrucción General N° 6. Buenos Aires, 6 de Mayo.

FERNÁNDEZ DE KIRCHNER Cristina (2010). Discurso en la XVI Conferencia Anual de la Unión Industrial Argentina. Buenos Aires: 19 de Noviembre.

GONZALEZ Ricardo Monge, AZOFEIFA Cindy Alfaro y CHAMBERLAIN, José Alfaro (2005). *TICs en las PYMES de Centroamérica. Impacto de la adopción de las tecnologías de la información y la comunicación en el desempeño de las empresas*. Costa Rica: Tecnológica de Costa Rica y Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo.

GONZÁLEZ GARCÍA Ignacio (2008). Discurso en Ciclo de Conferencias Clarín Pymes 2008. Buenos Aires: Sheraton Libertador, 28 de Abril.

FOLCO Carlos María (2000). *Procedimiento Tributario: naturaleza y estructura*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

FUNDACIÓN OBSERVATORIO PyME (2011). *Informe Especial: Inversión y financiamiento de las PyME industriales*. Buenos Aires: Fundación Observatorio PyME

LEACH Peter y BOGOD Tony (1993). *La Empresa Familiar*. España: Granica.

LINARES Samanta (2007). *Financiar impuestos es más barato que pedir un préstamo*. Buenos Aires: impuestos.iprofesional.com

MAQUEDA LAFUENTE, Francisco Javier (1992) *Dirección estratégica y planificación Financiera de la PYME*. Madrid: Díaz de Santos.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (2010). Resolución N° 841. Buenos Aires, 14 de Diciembre. Boletín Oficial 32047, página 26 y ss. Versión actualizada digital: infoleg.mecon.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (2012). Tributos vigentes en la República Argentina a nivel nacional (actualizado al 31 de marzo de 2012). Versión digital: www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/tributos_vigentes.pdf

PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA (1997). Decreto N° 618. Buenos Aires, 14 de Julio. Boletín Oficial 28686, página 3 y ss. Versión actualizada digital: infoleg.mecon.gov.ar

ROCHA Cristóbal Casanueva, GARCÍA DEL JUNCO Julio, GONZALEZ Francisco Javier Caro (2000). *Organización y gestión de empresas turísticas*. España: Pirámide.

ROURA Horacio (2010). *Las PyMES en el desarrollo de la economía argentina*. Buenos Aires: www.informeindustrial.com.ar

SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (2010). Resolución N° 21. Buenos Aires, 19 de Agosto. Boletín Oficial 31968, página 16 y ss. Versión actualizada digital: infoleg.mecon.gov.ar

STERNBERG Alfredo Ricardo (2010). *Derecho y Procedimiento Tributario*. Buenos Aires: Errepar.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL (2011). *Retrato de la PyME 2011*. España: Dirección General de Política de la PyME.

WYNARCZYK Hilario (2005). *La estructura de la tesis. Un modelo estándar para tesis de licenciatura y máster en ciencias de la administración y ciencias sociales*. Buenos Aires: Ciencia y Técnica Administrativa. Versión digital: www.cyta.com.ar

WYNARCZYK Hilario (2002). *El trabajo de tesis. Orientaciones técnicas, especialmente para niveles de licenciatura y máster en ciencias de la administración y ciencias sociales*. Buenos Aires: Ciencia y Técnica Administrativa. Versión digital: <http://www.cyta.com.ar/biblioteca/bddoc/bdlibros/eltrabajodetesis/caratula.htm>



ANEXO I

Características de los entrevistados

A continuación brindamos la lista de los entrevistados y sus características sociográficas, en términos de seis variables: tipo informante clave, género, edad, grado de formación académica finalizada, actividad de incumbencia y años de experiencia en dicha actividad.

ENTREVISTADO 1: Académico 1, Masculino, 48 años, Contador Público, Profesor de Procedimiento Fiscal en Universidad Privada, 5 años.

ENTREVISTADO 2: Académico 2, Femenino, 54 años, Abogada, Profesora de Derecho Tributario en Universidad Estatal, 14 años.

ENTREVISTADO 3: Gerente 1, Masculino, 39 años, Abogado, Presidente en PyME de Servicios, 13 años.

ENTREVISTADO 4: Gerente 2, Masculino, 33 años, Contador Público, Presidente en PyME Industrial, 6 años.

ENTREVISTADO 5: Gerente 3, Masculino, 49 años, Bachiller, Presidente en PyME Industrial, 24 años.

ENTREVISTADO 6: Especialista Financiero Interno 1, Masculino, 34 años, Contador Público, Jefe de Presupuesto y Control de Gestión en PyME Industrial, 6 años.

ENTREVISTADO 7: Especialista Financiero Interno 2, Masculino, 32 años, Contador Público, Controller en PyME Industrial, 4 años.

ENTREVISTADO 8: Especialista Financiero Externo 1, Masculino, 32 años, Economista, Analista Banca Corporativa en Banco, 6 años.

ENTREVISTADO 9: Especialista Financiero Externo 2, Masculino, 29 años, Economista, Analista de Inversiones en Financiera, 5 años.

ENTREVISTADO 10: Especialista Impositivo Interno 1, Femenino, 28 años, Contadora Pública, Analista de Impuestos en Financiera, 4 años.



ENTREVISTADO 11: Especialista Impositivo Interno 2, Femenino, 29 años, Contadora Pública, Analista de Impuestos en Aseguradora, 7 años.

ENTREVISTADO 12: Especialista Impositivo Externo 1, Masculino, 27 años, Contador Público, Senior de Impuestos en Consultora, 8 años.

ENTREVISTADO 13: Especialista Impositivo Externo 2, Masculino, 27 años, Bachiller, Semi Senior de Impuestos en Consultora, 6 años.

ENTREVISTADO 14: Funcionario de AFIP 1, Masculino, 53 años, Abogado, Cobranzas Judiciales, 23 años.

ENTREVISTADO 15: Funcionario de AFIP 2, Femenino, 39 años, Contadora Pública, Área Técnica, 3 años.

ENTREVISTADO 16: Funcionario de AFIP 3, Masculino, 35 años, Bachiller, Cobranzas Administrativas, 3 años.